

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA**

**LA CORRUPCION COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL
EN GUATEMALA**

TESIS

**Presentada al Honorable Consejo Directivo Del
Centro Universitario de Santa Rosa
De la**

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO ANDRES GUERRA VICENTE

**Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO**

CUILAPA, SANTA ROSA, AGOSTO DE 2020

**CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO-
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Maestro: Cristiam Armando Aguirre
Chinchilla

SECRETARIO: Lic. José Luis Aguirre Pumay

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS
DECUNSARO ANTE EL CONSEJO
DIRECTIVO Licda. Claudia Marisela Gonzalez Linares

REPRESENTANTES DE LOS
PROFESORES TITULARES DE CUNSARO
ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Lic. Alex Edgardo Lone Ayala.
Lic. Walter Armando Carvajal Diaz

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA
ROSA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Técnico en Administración de Empresas:
Fredy Rolando Lemus López.
Bachiller: Héctor Edmundo Pablo Solís.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PROFESIONAL

PRIMERA FASE

Presidente: Licenciado: Efraín Barrientos Jiménez
Secretario: Licenciado: Eddy René Mejía García
Vocal: Licenciado: Lic. Orlando Bardales Paiz

SEGUNDA FASE

Presidente: Licenciado: Walter Ramírez
Secretario: Licenciado: José Apolonio Melgar Carrillo
Vocal: Licenciado: Osmín Gudiel Ramírez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario, del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Se deja constancia expresa que no existe parentesco alguno entre el Asesor de Tesis y el estudiante postulante del presente trabajo.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUN SARO - SECCIÓN CUILAPA



RESOLUCIÓN No. UAT 05 -2020

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. CUILAPA, SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

Se tiene a la vista para resolver, el Plan de Investigación del trabajo de tesis denominado "LA CORRUPCIÓN COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA", del estudiante: **SERGIO ANDRÉS GUERRA VICENTE**. Con Número de Registro Académico: **201043262** del Centro Universitario de Santa Rosa,

CONSIDERANDO: Que el alumno, se presentó a las clases del programa de Propedéutico, impartido en el Centro Universitario de Santa Rosa, durante los meses de septiembre y octubre de 2019, asistiendo de una forma regular.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo normado en el artículo 20 del Normativo para la elaboración de Tesis, el alumno: **SERGIO ANDRÉS GUERRA VICENTE**, ha cumplido con los requisitos esenciales que debe contener el Plan de Investigación..

CONSIDERANDO: Que el estudiante **SERGIO ANDRÉS GUERRA VICENTE**, ha cumplido con todos los requisitos que establece la inducción a la Planeación de la Investigación Científica, según lo normado en el artículo 23 del Normativo de tesis.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en el Normativo para la Aprobación del Plan de Investigación. Artículo 24 del Normativo de Tesis.

RESUELVE: APROBAR El Plan de Investigación del tema de trabajo de tesis denominado "LA CORRUPCIÓN COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA".

Correspondiente al estudiante: **SERGIO ANDRÉS GUERRA VICENTE**. Con Número de Registro Académico: **201043262**. NOTIFÍQUESE.

Lic. EFRAÍN BARRIENTOS JIMÉNEZ.
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUN SARO-USAC-CUILAPA.



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
"CUNSARO"



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Atentamente, pase a la Licenciada CLELIA FLORIDALMA GONZÁLEZ MIJANGOS, para que proceda a realizar la Asesoría del trabajo de tesis del estudiante SERGIO ANDRÉS GUERRA VICENTE, intitulado.

"LA CORRUPCIÓN COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de Tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa lo nombra como Asesor del trabajo de tesis antes anotado, debiendo instruir al estudiante para la realización del tema propuesto. Deberá apegarse al normativo que actualmente se encuentra vigente, en cuanto a lo que prescribe sobre la Asesoría, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.

LIC. EFRAÍN BARRIENTOS JIMÉNEZ
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO - USAC- CUILAPA

Licenciado

Jaime Leonel Guerra Aguilar

Coordinador de la Unidad de Tesis, Sección Cuilapa

Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Guerra Aguilar

En cumplimiento al dictámen emanado de la Unidad de Tesis con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, en la cual se nombra como asesora del bachiller **SERGIO ANDRÉS GUERRA VICENTE** en la elaboración del trabajo de tesis intitulado: **“LA CORRUPCIÓN COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA”** procedo a dictaminar de la forma siguiente:

El trabajo contiene una redacción clara, practica y de facil comprensión, con un excelente contenido técnico y científico, además no hubo modificación al título inicial de la investigación propuesta **“LA CORRUPCIÓN COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA”**, ya que se considera que el mismo es acertado, ya que despierta interés al no contar con una regulación legal.

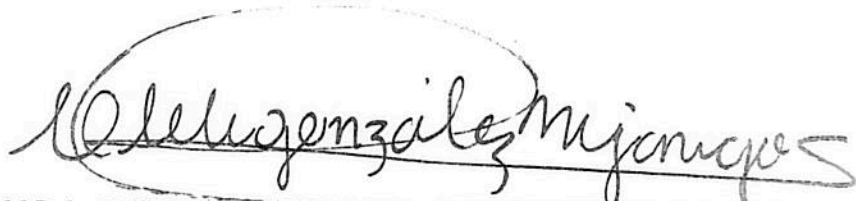
- a. **Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante.**
- b. El presente dictamen se realiza con base a las disposiciones del **del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y del Examen General Público, del Centro Universitario de Santa Rosa.**
- c. Se establece un efectivo desarrollo doctrinario así como la incorporación de fundamentos legales en la investigación, referente a la corrupción, así como el combate a la corrupción en la aplicación de la justicia penal. Se realizó un análisis que inicia con la caracterización de la administración de justicia en Guatemala; continúa desarrollando lo referente al Sistema de administración de justicia penal, con todos los órganos de la administración de justicia en Guatemala, así como algunos órganos administrativos dentro de esa función, se contemplan los fenómenos que impiden un buen funcionamiento de la justicia penal; se realiza un diagnóstico analítico sobre los medios especiales de la investigación en materia penal; incorpora el aspecto jurídico de los medios de investigación y ejemplifica la corrupción con casos concretos de relevancia nacional y de actualidad dentro del sistema de justicia penal en Guatemala, algunos de los cuales están en proceso de investigación. Como por ejemplo, caso la línea, el caso fénix, caso construcción y corrupción, entre otros, se finaliza con una propuesta de establecer una efectiva adecuación dentro de la normativa nacional que contenga los parámetros para implementar cambios en leyes vigentes para una buena aplicación de la ley penal en Guatemala.

- d. Para la realización del trabajo de tesis, el estudiante utilizó el método de Karl Popper, que indica que se parte de deducción a partir de conocimientos concretos y reglas generales. Por medio de hechos empiricos teorías que pueden ser refutadas o demostradas en la practica; siendo una metodología adecuada sustentada en una bibliografía adecuada y extensa refiriendo libros e informes, que hizo posible la estructuración de un estudio completo sobre una relación lógica de instrumentos legales tanto nacionales como internacionales que establecen el rigor académico de un informe final de grado.
- e. El aporte de la investigación sienta bases, al establecer lineamientos de derecho necesarios para la aplicación de la justicia penal en Guatemala.
- f. La conclusión discursiva como síntesis del contenido del trabajo de tesis, es válida y firme, comprueba de manera efectiva los postulados desarrollados de la investigación y la solución al problema planteado.

Como asesora guíe personalmente al estudiante para el desarrollo de toda la investigación, en la adecuación de temas, señalamientos sobre las metodologías pertinentes para el tema a trabajar, obteniendo disponibilidad y aceptación a dichas recomendaciones; concluyendo de manera eficaz la tesis.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales establecidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis del Centro Universtirario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemalao, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo permita continuar con el trámite respectivo para la evaluación del Examen Público de Tesis y su evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar el grado académico de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,



LICENCIADA CLELIA FLORIDALMA GONZALEZ MIJANGOS
COLEGIADO: 6474
ASESORA

Clelia Floridalma González Mijangos
ABOGADA Y NOTARIA

EFRAÍN BARRIENTOS JIMÉNEZ
Abogado y Notario
Colegiado 6865



Cuilapa, 02 de octubre de 2020

Licenciado
Jaime Leonel Guerra Aguilar
Coordinador Unidad de Asesoría de Tesis
CUNSARO - USAC - CUILAPA

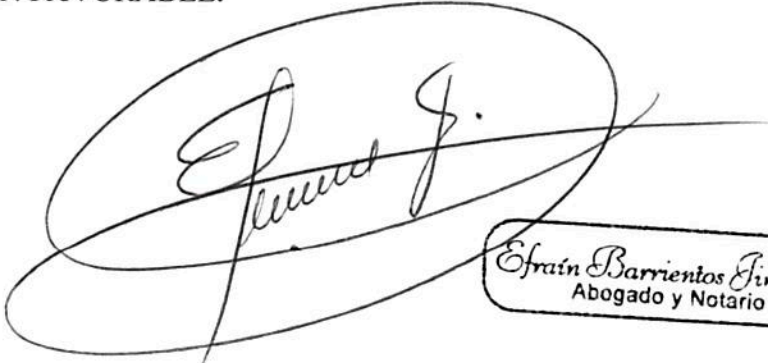
Respetable Señor Coordinador:

De conformidad con la resolución emitida por su persona con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, en el cual se dispone nombrar al suscrito como revisor de la tesis del Bachiller SERGIO ANDRES GUERRA VICENTE, para lo cual informo:

El postulante presentó el tema de investigación: "LA CORRUPCIÓN COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA".

De la revisión practicada al trabajo de tesis presentado por el Bachiller Guerra Vicente, puede concluirse en que el contenido temático del mismo se ajusta a los requisitos exigidos por las disposiciones correspondientes, y que su importancia fundamental radica en el estudio realizado en el trabajo y las comparaciones que se realizaron con respecto a casos concretos que se encuentran algunos con sentencias y otros en trámite tal el caso de La línea entre otros. Destaco estos aspectos fundamentales dentro del trabajo realizado, en vista de que considero que constituyen una forma tácita de como se encuentra la corrupción enquistada en algunos casos dentro del mismo sistema de aplicación de la justicia penal en Guatemala. También permite hacer un análisis de como poder realizar cambios a la legislación penal guatemalteca y así evitar las influencias en la aplicación de la ley.

En conclusión y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo, y por las razones anteriormente expresadas, considero que el trabajo presentado por el bachiller Guerra Vicente, cumple con lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura de ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que debe continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público. Con mi DICTAMEN FAVORABLE.



Efraín Barrientos Jiménez
Abogado y Notario



USAC
CUNSARO
Universidad de San Carlos de Guatemala

- DIRECCION CENTRO UNIVERSITARIO -



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

Cuilapa, diecinueve de Octubre de dos mil veinte

Orden de Impresión 08/2020

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **SERGIO ANDRES GUERRA VICENTE**, Carné No. 201043262, titulado “LA CORRUPCION COMO PODER EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PENAL DE GUATEMALA”.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


MA.Ing. Civil. Cristian Armando Aguirre Chinchilla

Director

Centro Universitario de Santa Rosa



DEDICATORIA



- A DIOS:** Porque solo tú Señor sabes el esfuerzo que he dedicado para llegar hasta esta etapa de mi vida, porque tú me diste la sabiduría, la esperanza y las fuerzas para seguir adelante en mi preparación profesional.
- A MI MADRE:** Ana Esperanza, gracias por su amor, dedicación y apoyo incondicional. Siempre he disfrutado de su bondad y alegría, sus sabios consejos y enseñanzas que me han hecho ser el hombre que ahora soy.
- A MI PADRE:** Sergio Danilo, gracias por ser un padre responsable enseñarme el buen camino y hacer de mí un hombre honrado y trabajador.
- A MI HIJA:** Dannah Sofía, por ser el principio de todo mi mundo, el milagro del presente y la esperanza del futuro. Deseo que alcances todos tus sueños y que Dios te permita ser una mujer de bien, te amo.
- A MIS HERMANOS:** Ivonne, Bryam y Christian, quienes creyeron en mí y me apoyaron a no desistir en la lucha por terminar mis estudios, gracias por su apoyo moral, por sus oraciones y sus consejos.
- A MI FAMILIA:** A todos mi agradecimiento, en especial a mi tío Licenciado Jaime Leonel Guerra Aguilar, por su apoyo incondicional.
- EN ESPECIAL A:** La gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma máter por haberme permitido formarme en sus aulas, compartiendo ilusiones y anhelos. Que Dios me permita corresponder con gran responsabilidad. Con constancia, dedicación y esfuerzo alcanzamos nuestros sueños.

PRESENTACIÓN

La corrupción es una práctica que representa una base de transgresiones de Derechos Humanos, que mantiene otras violencias, y genera un escalamiento de conflictividad, por lo que debe buscarse una inmediata solución. Varias son las causas que se atribuyen a la existencia del fenómeno de la corrupción, siendo una de las más mencionadas, la ineficacia del Estado para mantener el orden, brindar seguridad y aplicar certeza jurídica a todos los actos de la administración pública; la desconfianza en las autoridades, la lentitud de los tribunales, la desesperación de la gente que busca tomar la justicia, con sus propias manos, en contra de una o más personas, a las que se les atribuye la comisión de algún delito, derivado de la corrupción, atentando contra su integridad física y la vida, en algunos casos. Los casos son numerosos, y la población ha llegado al grado de parecer considerarlo como una práctica normal, por lo que vale la pena profundizar en el tema y analizar los avances y retrocesos desde su surgimiento, hasta el día de hoy. La única forma de corregir este tipo de actos bárbaros, es conociendo sus orígenes, pues se considera que, a partir de este análisis, se tendrá un panorama claro de las causas y las posibles soluciones al problema.

Es conveniente determinar qué es y en qué consiste el fenómeno de la corrupción como factor de poder; establecer las funciones de la administración de justicia en relación a la corrupción; identificar los problemas que impiden el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia y conocer los esfuerzos realizados para disminuir o en el mejor de los casos erradicar, el fenómeno de la corrupción. Establecer un análisis jurídico para la formación y aporte de criterios, con los cuales se puedan realizar juicios valorativos, respecto al papel que juega la administración de justicia penal ante éste tipo de hechos.

El aporte, se traduce en la elaboración de un material bibliográfico, que complementa el existente y que facilite el estudio del tema de la corrupción y que ayude en general a los interesados en el funcionamiento de la administración de justicia penal

a entender de mejor forma el fenómeno. También puede darse un cambio en la mentalidad de los futuros profesionales, que serán de gran influencia en el aparato de justicia en el futuro, se debe buscar una solución a este problema, pero para combatirlo, el mismo debe ser profundamente estudiado, y es un tema que involucra a todos y es una obligación por colaborar a la prevención del mismo, en la comunidad, y dejar la actitud de indiferencia y contribuir para que, en nuestro país, se deje atrás esta práctica.

Guatemala se encuentra en una situación realmente difícil en el tema de justicia, la aplicación de ésta se realiza de forma poco certera, sobre todo en el aspecto penal; lo cual se evidencia ante la generalidad de la sociedad; la vulneración de la cual constantemente es objeto el sistema jurídico, en cuanto a la no aplicación de las normas, específicamente en lo que concierne a la aplicación de las penas. El crimen organizado, el narcotráfico y la delincuencia en general, han sembrado temor en la mayoría de la población guatemalteca, la cual en algunos casos se ve desprotegida por el sistema, no obstante, la regulación y amparo que establece la Constitución Política de la República.

En consecuencia, la adecuada administración de justicia deviene en ser un factor fundamental para la consolidación del Estado de derecho, toda vez que, en Guatemala, el respeto por las leyes es casi inexistente, lo cual deja en desamparo a los habitantes del país, respecto a la delincuencia. Estas directrices se plantean en el desarrollo del presente estudio, para analizar la forma en la cual se imparte la justicia en Guatemala, a efecto de establecer si existe la consolidación del Estado de derecho, o si por el contrario la situación que se vive ha llegado a un límite insostenible, al punto que pueda hablarse de un Estado casi fallido. Asimismo, la determinación de los factores que inciden de forma negativa en la aplicación de la justicia; tal es el caso de la corrupción, la intimidación, la delincuencia común, el crimen organizado, el narcotráfico, entre otros.

HIPÓTESIS

El fenómeno de la corrupción como acto de poder, influye negativamente en la aplicación de la justicia y provoca daños irreparables a los derechos de los habitantes, especialmente para lograr el bienestar común.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada fue comprobada en su totalidad, para el efecto se utilizó el Método de Karl Popper, el cual se orienta a partir de la deducción, esto es, la derivación de conocimientos concretos a partir de reglas generales. Por medio de hechos empíricos las teorías pueden ser refutadas, o demostradas. En la práctica, la investigación realizada coadyuvó a la demostración de la hipótesis. La difusión de la deducción como método esencial de los investigadores sociales ha contribuido a que las revoluciones científicas ocurran sólo ocasionalmente y las nuevas teorías fundamentales apenas surjan.



vii

ÍNDICE:

Presentación

CAPÍTULO I

BREVE CARACTERIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GUATEMALA

- 1.1. Contexto Histórico
- 1.2. Sistema de Justicia en Guatemala
- 1.3. Creación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia
- 1.4. Proceso de Modernización
- 1.5. Mejoramiento de la Función Tribunalicia
- 1.6. Fortalecimiento del Acceso a la Justicia
- 1.7. Mejoramiento de la Comunicación Social
- 1.8. Combate a la Corrupción
- 1.9. Medidas preventivas y correctivas
- 1.10. Fortalecimiento de la Gestión Institucional
- 1.11. Corte Suprema de Justicia
- 1.12. Generalidades de la Corte Suprema de Justicia
- 1.13. Generalidades del Organismo Judicial
- 1.14. Misión del Organismo Judicial
- 1.15. Visión del Organismo Judicial

CAPÍTULO II

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

- 1.1. Organismo judicial
- 1.2. Ministerio Público
- 1.3. Ministerio de Gobernación
- 1.4. Policía Nacional Civil

CAPÍTULO III

FENÓMENOS SOCIALES QUE IMPIDEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL

- 3.1. Corrupción
- 3.2. Violencia
- 3.3. Crisis de Autoridad
- 3.4. Falta de Confianza en el sistema de administración de justicia penal
- 3.5. Acceso a la justicia
- 3.6. Amenazas, hostigamiento y la instigación contra funcionarios

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN Y LOS MEDIOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

- 4.1. La investigación
- 4.2. El plan de investigación
- 4.3. Diligencias y técnicas especiales de investigación en casos de corrupción
- 4.4. Allanamientos
- 4.5. Anticipo de prueba
- 4.6. Incautación de bienes y comiso del producto del delito
- 4.7. La colaboración eficaz
- 4.8. Intervención o interceptación de comunicaciones
- 4.9. Vigilancia y seguimiento de personas y de cosas
- 4.10. Búsqueda de información en bases de datos e Internet
- 4.11. El agente encubierto y el colaborador eficaz
- 4.12. Dictámenes criminalísticos y documentología

CAPÍTULO V

EFFECTIVA APLICACIÓN DE JUSTICIA PARA UN RESARCIMIENTO EFICAZ DERIVADO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

- 5.1. Forma que se propone para lograr un eficaz y eficiente resarcimiento a la sociedad



- 5.2. Norma jurídica que debe implementarse para lograr un resarcimiento
compense totalmente el daño causado a la sociedad
- 5.3. Proporcionalidad que deben observar los órganos jurisdiccionales competentes
entre la sanción a imponer y el resarcimiento a la sociedad
- 5.4. Procedimiento que se propone para lograr la reparación digna a los habitantes
afectados por la comisión de delitos en el ámbito de la corrupción
- 5.5. Cumplimiento de la reparación digna efectiva y eficiente establecida en la
sentencia en procesos por corrupción, dentro del proceso penal y la forma de
cumplimiento

Conclusión Discursiva

Recomendaciones

Bibliografía

Introducción

El problema a ser investigado, se enfoca desde el punto de vista jurídico, porque se analizan diversas sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, en relación con el fenómeno de la corrupción; se realiza un análisis del efectivo y eficaz resarcimiento que el delincuente debe compensar en relación con el daño causado a la sociedad en su conjunto y especialmente al segmento de la población más vulnerable que ve afectado su derecho, principalmente a una mejor calidad de vida que debe obligatoriamente que proporcionarle el Estado de Guatemala y en forma general al desarrollo de proyectos de apoyo social como un factor determinante para lograr el bienestar común. Uno de los ejemplos más emblemáticos en nuestro país inicia en el año dos mil quince cuando la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, logra la encarcelación y posterior enjuiciamiento de diversos personajes pertenecientes a la clase política del país, y de quienes brindaron su complicidad para llevar a la práctica el deleznable acto de la corrupción.

CAPÍTULO I



1. Breve caracterización de la Administración de Justicia en Guatemala

1.1. Contexto histórico

Desde tiempos antiguos se ha considerado que la justicia es una virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno su derecho e igualmente estableció los tres siguientes mandamientos: 1º. Que viva el hombre honestamente; 2º. Que no haga mal ni daño a otro; 3º. Que dé su derecho a cada uno. Y el que los cumple, hace lo que debe a Dios y a sí mismo y a los hombres, con quien vive, y cumple y mantiene la justicia.

Como ideal, la justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y derecho, que debieran ser términos sinónimos, no lo son en los hechos; y, a veces, en la apreciación común, el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad. Ello es debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido en todos los tiempos. La justicia, que es un ideal de la verdad, tiene como ésta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable. Producto de la naturaleza humana, la justicia sufre las mudanzas que le imprimen los distintos pareceres, los cambios de opinión, las diversas apreciaciones de un fenómeno jurídico dado.

1.2. Sistema de Justicia en Guatemala

El sistema judicial guatemalteco en general, está integrado por lo menos por tres sistemas: el sistema policíaco o de seguridad, el sistema judicial y el sistema carcelario. Dentro de éste sistema es de vital importancia el Organismo Judicial de Guatemala, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- a) Juzgados de Paz: son los encargados de recibir las denuncias y demandas y de resolver los problemas menores;

- b) Juzgados de Primera Instancia: son los encargados de resolver problemas de mayor complejidad, pueden ser juzgados de instrucción o de sentencia;
- c) Juzgados de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente;
- d) Tribunales de Sentencia;
- e) Salas de la corte de Apelaciones;
- f) Corte Suprema de Justicia: integrada por tres cámaras: una civil, una penal y otra de Amparos y Antejuicios; y
- g) Jueces de Ejecución

El Sistema de Justicia en Guatemala, es en primicia, un sistema establecido por la sociedad y como parte del Estado para que cumpla con la función de administrar la Ley y la justicia, a través de órganos representados por los juzgados, tribunales y cortes; de personas, jueces y magistrados y de procedimientos códigos, leyes, manuales. Tuvo la necesidad de surgir cuando la sociedad se convierte en un Estado. Hoy es el sistema que de parte de la sociedad y como parte del aparato del poder público tiene el derecho y la autoridad de dictar sentencias y de castigar delitos, faltas y todo acto censurable o injusto que cometan las personas, sectores u organizaciones de la sociedad, tanto dentro del aparato de poder como en la sociedad civil. Tiene la misión de velar por el imperio de la ley, a través de juzgar y sancionar sin excepciones ni privilegios los actos de personas, sectores u organizaciones de la sociedad, en términos de si constituyen o no, delitos o faltas, cuando observe hechos detestables o cuando los ciudadanos o personas jurídicas le presente reclamos, peticiones o denuncias sobre posibles conflictos de derecho, obligaciones o castigos que debe dirimir correctamente. Tanto dentro del aparato de poder como en la sociedad civil, le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado lo que se le denomina función jurisdiccional, tal como lo establece el artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En términos conceptuales, de acuerdo a lo que la doctrina informa, se establece que por Sistema de Justicia, se entiende el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Se atiende al conocimiento y la observación de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres; se establece una diferencia entre lo justo y lo legal, orientado esto último por el derecho positivo, expuesto a errores e iniquidades, y afirmado lo primero en el derecho natural, en lo no escrito, en lo no bueno y recto. Es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre revela. Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional; y entendiendo por suyo cuanto le está subordinado o atribuido por sus fines, según lo trazado por Dios a sus criaturas.

El Sistema de Justicia asegura que nadie puede hacerse justicia por su mano, salvo que asuma la consecuencia de perder su derecho o empeorar su situación. Sin embargo, por necesidad o por justicia urgente se reconocen determinadas excepciones; como la legítima defensa, el derecho de perseguir al ladrón in fraganti y arrebatarle lo robado, el derecho de retención en ciertas situaciones jurídicas.

En una definición más concreta, es: "...la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho coinciden, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso de derecho. En otro sentido se entiende por justicia, la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar."¹

¹ Ossorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, pág. 234.

El Sistema de Justicia en Guatemala, tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, se traduce en un fundamento formal: el fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que, en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

1.3. Creación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia

El acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, estableció como prioridad la reforma del Sistema de Justicia, para que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen. La corrupción en Guatemala es intensa y generalizada, por lo que deben encararse programas globales que eliminen este flagelo. Desde el punto de vista económico, la difusión de prácticas corruptas conduce a graves perjuicios económicos para la sociedad debido a la dilapidación de recursos y la distorsión de políticas públicas, esto sin dejar pasar por alto que muchos operadores de justicia tienen relaciones con estructuras del crimen organizado nacionales o transnacionales.

1.4. Proceso de Modernización

El sistema guatemalteco de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe a un modelo que poco a poco, aunque muy lentamente, está logrando alcances aceptables, que hoy tiene, derivados de la formulación de algunas políticas de gobierno respecto del sector justicia. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico; la organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como

condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios. La consolidación de la democracia en Guatemala va de la mano con el reconocimiento, por tanto tiempo postergado, de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado. La pluriculturalidad, en sus distintas expresiones, debe ser también tomada en cuenta para la organización de la administración de justicia, en beneficio del respeto a los derechos de las personas; el sistema de garantías, básico para hacer realidad las libertades, debe ser resguardado y más aún, profundizado y consolidado, con el objetivo de buscar la certeza en la aplicación de la ley, hecho que favorecerá no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también reglas claras para el desarrollo económico del país.

1.5. Mejoramiento de la función judicial

En consonancia con el sistema jurídico guatemalteco, el Estado tiene la obligación de garantizar la justicia. El Artículo 2 de la Constitución Política de la República, establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Dichas garantías guardan estrecha relación, toda vez que con justicia hay paz social, se da la seguridad en su más amplia expresión y por supuesto el desarrollo de la persona, para que su existencia sea tutelada por el Estado. Dicha tutelaridad se realiza a través de los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de impartir justicia, principalmente en los aspectos relacionados con la vida, la integridad física y el patrimonio, entre otros;

Debe existir libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, dentro de ese marco de tutelaridad, según se regula en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo relacionado con el acceso a los tribunales de justicia, así: "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer

valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas;

La tutela judicial deviene en ser uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, en cuanto a la correcta aplicación de las normas jurídicas, por ello, la interpretación y congruente utilización de las normas tanto sustantivas como adjetivas, propician una verdadera administración de justicia. En consecuencia, la función de administrar justicia va aparejada con la existencia de normas jurídicas que dada su positividad deben ser eficaces en cuanto a la materia que regulan, para que sean aplicadas en tiempo y condiciones apropiadas. Las formalidades procesales han de entenderse siempre para servir a la justicia, garantizando el acierto de la decisión jurisdiccional, jamás como obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así obstaculizar la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción. De algún modo, este precepto, pretende poner fin a una exagerada formalidad que conducía a inicuas situaciones de injusticia, y que es increíble que se haya llegado a inventar requisitos de admisibilidad absurdos en el obstáculo que se le impone al ciudadano para acudir a la justicia, pero no solamente acudir, sino que sea atendido por ella. Esto se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución, Política de la República de Guatemala, el cual establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente." Esto consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un

pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso. Los juzgados y tribunales de los distintos órganos judiciales: se obligan a: Interpretar las normas del ordenamiento procesal en el sentido más favorable a la admisibilidad de la pretensión y, por tanto, a dictar sentencia sobre la cuestión de fondo. No declarar la nulidad de actuaciones por defectos subsanables, sin dar oportunidad a la parte que corresponda. Limitar las nulidades en lo posible, no extendiéndola a actos sucesivos que fueren independientes ni a aquellos que hubieren permanecido inalterables, aunque no se hubiese cometido la infracción;

1.6. Fortalecimiento del acceso a la justicia

Para fortalecer la justicia en Guatemala, debe observarse fielmente todo lo relacionado a la jurisdicción, siendo este uno de los temas principales a desarrollar, tomando en consideración la naturaleza de la investigación y del problema planteado, en cuanto a la correcta aplicación de la justicia; en consecuencia, dicho estudio resulta obligatorio para establecer la forma en que ejercen su función los jueces y magistrados, con base en lo que regula la legislación guatemalteca y lo que la doctrina informa. El tema

jurisdiccional se desarrolla a nivel legal la Ley del Organismo Judicial; y específica cada una de las normativas, de acuerdo a la materia de que se trate, del orden civil, penal, laboral, administrativo, constitucional, etcétera. La jurisdicción es el poder o autoridad que tiene alguien para gobernar y poner en ejecución las leyes; más especialmente, la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia; o sea, para conocer de los asuntos civiles o criminales, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes. Es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en casos concretos, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado. El fundamento legal de la independencia de las funciones jurisdiccionales se encuentra en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, los cuales establecen el enunciado de que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales que la ley establezca y que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. La jurisdicción está limitada por razón del territorio, de los sujetos del proceso y del objeto o materia de su conocimiento. Por razón de territorio, la jurisdicción se extiende hasta donde llegan los límites territoriales dentro de los cuales el Estado ejerce su soberanía. Esto significa que no tiene poder alguno para conocer de todas aquellas cuestiones que se susciten fuera de la geografía nacional. Por razón de los sujetos del proceso, o sea las personas, la jurisdicción se extiende a todas las personas que lo habitan sin distinción de nacionalidad y cualquiera que sea su calidad, individual, colectiva o estatal. Por mandato constitucional están sometidas a los tribunales comunes las controversias de derecho privado en las que actúe como parte el Estado, el municipio o cualquier entidad descentralizada, autónoma o semiautónoma. Por razón del objeto o materia: la jurisdicción está limitada porque ella se ejerce de conformidad a la relación jurídica que es objeto de su conocimiento, en cuya virtud la jurisdicción civil no

puede conocer de pretensiones fundadas en normas de carácter penal y viceversa. La jurisdicción penal no puede conocer de pretensiones fundadas en normas civiles. El fortalecimiento del acceso a la justicia, también debe observar otros elementos entre los que se encuentran: Subjetivos: lo conforman los jueces, partes y terceros implicados en un proceso sea de cualquier naturaleza; Formal: Lo constituye el procedimiento a seguir según lo que establece la legislación concerniente; Material: Se encuentra conformado por el contenido y fines de la jurisdicción. A su vez se subdivide en principal y secundario. El principal se refiere al interés público del Estado en la realización del derecho en los casos concretos en bienestar de la paz social. El secundario, se encuentra representado por el interés privado de la composición de los litigios. El Órgano Jurisdiccional actúa por su propia iniciativa y no por iniciativa de las partes. Se dice por eso, que el proceso penal, por ejemplo, se funda en el principio de oficialidad y no en el de disposición. El Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco lo define así: "el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma";

1.7. Mejoramiento de la Comunicación Social

1.8. Combate a la Corrupción

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyen uno de los elementos fundamentales que impiden la materialización de estos principios constitucionales. El correcto funcionamiento de la función pública contribuye al desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, así como a la credibilidad y legitimidad del mismo. Para

contribuir a la realización de los fines del Estado de Guatemala, se hace necesario adecuar la legislación penal guatemalteca, en materia de corrupción, al contexto de falta de efectividad del Estado para perseguir dichos delitos. En ese orden de ideas, los legisladores, aprobaron la normativa específica para combatir frontalmente los delitos derivados de hechos de corrupción, ejemplo de ello, se encuentra vigente el Decreto Legislativo número 31-2012, Ley Contra la Corrupción, que realizó reformas al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República; a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República; y a la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República.

En el Artículo 1 de la Ley Contra la Corrupción, se establece una reforma por adición, consistente en un párrafo final al artículo 28 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, con el texto siguiente: "Los funcionarios o empleados públicos que, abusando del cargo del que están investidos, cometieren cualquier delito, serán sancionados con la pena correspondiente al delito cometido, aumentada en una cuarta parte."

Asimismo, se reformó el artículo 38 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual establece: "Artículo 38. Responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales. Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se comete el hecho delictivo por

la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables. b) Cuando se el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional. La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito. En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica."

También, se adicionó el numeral 7 al artículo 51 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual establece. "7. A los condenados por los delitos contra la administración pública y la administración de la justicia." Se cuenta entonces con una normativa específica vigente para combatir eficaz y eficientemente los hechos delictivos derivados de actos de corrupción, lo que falta aún es ejercer medidas coercitivas más directas para que las personas condenadas por esos delitos resarzan el daño efectuado a la sociedad y esas cantidades dinerarias sean utilizadas única y exclusivamente para impulsar proyectos de desarrollo social en las comunidades con mayores niveles de pobreza y exclusión de Guatemala.

1.9. Medidas Preventivas y correctivas

1.10. Fortalecimiento de la Gestión institucional

La gestión institucional, radica en la incumbencia, en las atribuciones de un juez o tribunal, para conocer de un juicio o causa. Controversia que se suscita entre dos o más autoridades judiciales, de igual o distinto fuero, acerca de a cuál le corresponde conocer y resolver sobre una materia; en cuyo caso es abreviación de conflicto o cuestión de competencia. Procede de la idea que la demanda debe interponerse ante juez competente. La cuestión es que el juicio lo ha de conocer y resolver en definitiva un juez por la potestad conferida, excluyendo a otro. Los jueces competentes conocen de la

acción para declarar el derecho ya que se trata de una institución proveniente de la ley; y por lo tanto, las partes no pueden alegar que un juez tenga competencia para que resuelva su conflicto personal, real o mixto, sino le ha sido concedida con antelación. Las partes están obligadas a someterse y someter sus acciones ante el juez que puede resolverlas y no ante otro, pues de hacerlo constituirían un fraude de ley. Pudiera funcionar en la práctica a través de un solo juez, de un solo tribunal, no sería concebible hablar de competencia. Pero un solo juez no podría conocer de todos los asuntos o controversias suscitadas en el territorio del Estado. Los asuntos son numerosos y el territorio extenso. Estas realidades obligan a la multiplicidad de jueces y a dividir entre ellos el conocimiento de los conflictos judiciales. Y para decidir sobre estos conflictos, necesariamente tiene que atribuírseles la función jurisdiccional en su totalidad, como poder abstracto, pero limitada en su ejercicio a los casos concretos que se les asigne. "Visto que la competencia es la especie o la parte, y la jurisdicción el género o el todo, resulta indudable que ésta es un presupuesto de aquella, que la jurisdicción existe por sí sola, pero no la competencia; que puede haber jurisdicción sin competencia, pero no competencia sin jurisdicción. O como se expresa que un Juez competente es al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. Y puesto que es la medida de la jurisdicción, es la que fija y regula los límites dentro de los cuales los jueces están facultados para hacer uso del poder jurisdiccional."² La Ley del Organismo Judicial establece los límites que dividen las facultades entre cada uno de los tribunales, y el código procesal las normas que funcionalmente las determinan. Dicho de otra forma, la Ley del Organismo Judicial, como ley orgánica que es, establece en conjunto la competencia que corresponde a cada orden de tribunales según su grado o jerarquía, y el código procesal la que dentro de ese orden corresponde a cada tribunal con base en

² Couture, Eduardo, Fundamentos de derecho procesal, pág. 279.

el número de los mismos y las particularidades de la acción en ejercicio. En tal sentido, en la Ley del Organismo Judicial, se establece que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: conocer los recursos de casación en los casos en que proceda según la ley, y como tribunal de segunda instancia, de las resoluciones dictadas por las Salas de Apelaciones cuando éstas conozcan en Primera Instancia. A las Salas de Apelaciones, conocer de los recursos de apelación y de los de reposición de sus autos originarios. A los jueces de primera instancia, conocer en primera instancia de los asuntos relacionados con la naturaleza de su cargo y comprendidos dentro de la jurisdicción que se les hubiere asignado o prorrogado de conformidad con la ley, y de las causas de responsabilidad no atribuidas a la Corte de Apelaciones. A los Jueces de Paz; conocer también en primera instancia de los asuntos que le competen por razón de la materia y cuantía. Al conjunto de disposiciones que regulan y determinan la competencia de los distintos Tribunales, se les da el nombre de reglas de competencia. Las reglas de competencia se fijan en consideración a tres criterios perfectamente diferenciados: la materia sobre que recae, la cuantía o valor económico de la relación jurídica objeto del proceso; el territorio a que se circunscribe la jurisdicción de cada tribunal y el grado en que se halle la competencia, reconocida por la doctrina y los ordenamientos positivos: competencia por materia, competencia por cuantía, competencia por territorio o territorial y competencia por grado funcional. Por razón de la materia: el conocimiento de las acciones personales, reales o mixtas, precisa que el juez tenga una circunscripción que le permita conocer de una o de varias ramas del derecho. Para unos serán acciones civiles, para otros penales, para otros laborales, etc. La diversidad de acciones y de litigios que de ellas se generan, hace necesaria la división de la competencia tomando como base la rama del derecho en la cual se producen. Por razón de la cuantía: se refiere a la importancia que tienen las acciones, económicamente hablando; esto es el valor del reclamo que implica una determinada jerarquía en los jueces para conocer del litigio y resolverlo, debido a que la



mayor parte de los asuntos son resueltos por jueces de primera instancia, y algunos por jueces menores. Por territorio o territorial: para administrar pronta y cumplida justicia, es necesario dividir el territorio del Estado en porciones que converjan con la división política de la República; esto se logra analizando y aprovechando las extensiones territoriales que tiene cada departamento y municipio, así como las manifestaciones sociales y económicas que se produzcan en uno u otro. De ésta manera se divide el territorio del Estado entre diversos jueces de acuerdo a una parte territorial asignada a cada juez, para que dentro de ella desarrolle la función jurisdiccional.

1.11. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad suprema de dicho poder. Está compuesta por trece Magistrados electos por el Congreso de la República para un período cinco años. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del Pleno, él es electo para un período improrrogable de un año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de ellos según el orden de su designación. Actualmente se divide en tres cámaras compuesta, cada una, por un Presidente y tres Vocales, pudiendo pertenecer a ellas el Presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate. Las Cámaras en que se divide la Corte Suprema de Justicia, son: Cámara Penal, Cámara Civil, y Cámara de Amparos y Antejuicios.

1.12. Generalidades de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia ejercerá su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Su personal cumple sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce

el buen desempeño. El crecimiento se desarrollará bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

1.13. Generalidades del Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los organismos del Estado, ejerce el poder Judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento Jurídico del país. El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley de¹ Organismo Judicial, en la cual se establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el palacio de justicia y torre de tribunales en la zona uno de la ciudad de Guatemala. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del organismo judicial, además de imponerse las penas por el código penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, la cuales son de acuerdo a sus funciones:

- a) Administrativa, y
- b) Área jurisdiccional

Las unidades del Organismo Judicial, con función judicial, que corresponden a la Jurisdicción Ordinaria son:

- 1) Corte Suprema de Justicia

- 2) Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
- 3) Salas de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal
- 4) Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal
- 5) Juzgados de Paz de los Ramos Civil y Penal -Juzgados Menores-

Las unidades con funciones judiciales que corresponden a la Jurisdicción

Privativa son:

- 1) Tribunal de Amparo
- 2) Tribunales de Exhibición Personal
- 3) Tribunal de Conflictos de Jurisdicción
- 4) Salas de Trabajo y Previsión Social
- 5) Juzgados de Trabajo y Previsión Social
- 6) Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
- 7) Tribunales de Familia
- 8) Tribunales de Primera y Segunda Instancia de Cuentas
- 9) Tribunal y Juzgados de Menores
- 10) Juzgados Ejecución
- 11) Tribunales del Ramo Mixto
- 12) Tribunales Militares

1.14. Misión del Organismo Judicial

La misión del Organismo Judicial es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común.

1.15. Visión del Organismo Judicial

La visión del Organismo Judicial, es ser una entidad con aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema de justicia.

CAPÍTULO II

2. Sistema de administración de justicia penal

2.1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es una institución encargada de velar por la vigencia de la ley, es decir mantenerla viva, cumpliendo su propósito y logrando su espíritu, a través de juzgar actos y conductas, así como comprobar si existen o no actos humanos que signifiquen infracción a la ley y en caso afirmativo deducirles responsabilidades y asignarles el castigo que corresponda, todo ello, estructurado para la defensa y protección de los derechos de las personas y del orden social, para que los derechos humanos sean reales y efectivos.

Los Juzgados de Paz o Juzgados Menores son los tribunales unipersonales menores que tienen la facultad de juzgar los hechos que les son asignados de conformidad a la Ley. En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría. Los jueces tienen facultad de compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que esté a derecho. Para mantener el orden y la disciplina de sus subalternos, distribuyendo dentro de ellos el trabajo en la forma más eficiente; así como para imponerles las sanciones que establezca la ley. Los requisitos y calidades específicos para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el artículo 56 de la Ley de la Carrera Judicial. Para el caso de magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, se requiere, además, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. El modelo de juzgado de paz penal de 24 horas es aplicable a los juzgados de paz penal de los departamentos y municipios que determina la Corte Suprema de Justicia. Los juzgados de paz penal de 24 horas conocen: a) del juicio de faltas en las faltas y delitos

conforme el código procesal penal; b) control de la detención y resolución de la situación jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal; c) decretar medidas cautelares de protección a víctimas de delitos de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia víctima y personas de la tercera edad. La cobertura temporal del juzgado de paz penal de 24 horas, se establece en el funcionamiento ininterrumpido las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia. El Acuerdo número 24-2005, contiene el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales penales y su reforma, los juzgados de paz penal de 24 horas, funcionan con los servicios comunes asignados a los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, según el artículo 5º., del acuerdo número 18-2010, de la Corte Suprema de Justicia, con la asignación de un asistente específico para la unidad de audiencias en cada uno de los turnos.

Los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente están divididos en unidades dentro del personal: Unidad de atención al público; Unidad de comunicaciones y notificaciones; y unidad de audiencias; el juzgado también está integrado por secretaría o administración, y un Juez. El Secretario o Administrador, ejerce como gerente del despacho judicial, velando por la efectiva organización del mismo para garantizar estándares de la alta calidad en la gestión y eficacia del servicio frente a los usuarios; estando a cargo de la planeación, control, coordinación y evaluación periódica. Dentro de sus atribuciones se encuentran:

- a) Verificar la funcionalidad de las unidades administrativas;
- b) Realizar acciones de planeación, coordinación, control, evaluación periódica y aplicación de medidas de disciplina interna cuando corresponda, para la efectiva administración del despacho judicial;

- c) Decidir todo lo relativo al personal en cuanto a permisos, sustitución, licencia, todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso, comunicar a donde corresponda;
- d) Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho Judicial;
- e) Coordinar con los secretarios de otros despachos judiciales o autoridades de la circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de las funciones en conjunto, para evitar dilataciones innecesarias;
- f) Compilar la estadística judicial y llevar el control de los registros informáticos internos;
- g) Elaborar la liquidación del proyecto de costas procesales;
- h) Emitir las constancias que le sean requeridas y las certificaciones;
- i) Atender e informar a los abogados, interesados y público en general en ausencia del asistente de la unidad de Atención al Público;
- j) Llevar el control y custodiar los formularios de órdenes de libertad, objetos y bienes;
- k) Custodiar las llaves y sellos del despacho judicial;
- l) Verificar que la Unidad de Comunicaciones realice los recordatorios a los sujetos procesales para garantizar el éxito de las audiencias;
- m) Verificar que la Unidad de Audiencias cumpla con garantizar la presencia de un intérprete cuando sea necesario;
- n) Verificar que la Unidad de Comunicaciones gestione el apoyo logístico; correspondiente con la PNC y/o dependencia correspondiente. cuando sea necesario el traslado de jueces a inspecciones o reconstrucciones y otras diligencias judiciales fuera de la sede;
- o) Verificar que la Unidad de Comunicaciones lleve el control de las prórrogas de los plazos de prisión preventiva que establece el código;

- p) Tramitar todo lo relativo a amparos, exhibiciones personales, acciones inconstitucionalidad y antejuicios;
- q) Tramitar apelaciones provenientes de Juzgados de Paz;
- r) Depurar constantemente el inventario de mobiliario y equipo en mal estado, para su devolución correspondiente; llevar el control de las tarjetas de responsabilidad de mobiliario y equipo, así como; la remisión periódica de expedientes fenecidos;
- s) Revisar las ejecutorias que deban enviarse para el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- t) Coordinar con las unidades al suministro de cada una de ellas;
- u) Tramitará los impedimentos y excusas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley del Organismo Judicial;
- v) Llevar el control de los registros manuales o electrónicos del movimiento del personal, toma de posesión y entrega de cargos, así como el de inventario de bienes del despacho y todos aquellos que se habiliten dentro del despacho;
- w) Controlar que se emita y remita, para las órdenes judiciales, un solo telegrama a los funcionarios o instituciones que corresponda, en los casos de arraigo y aprehensiones, exhibiciones personales, órdenes de localización de personas y de embargos de cuentas bancarias;
- x) Distribuir de forma proporcional y equitativa los procesos que requieran la transcripción de la sentencia de los procedimientos abreviados, entre las unidades de Comunicaciones y Audiencia;
- y) Elaborar y tramitar cartas rogativas o suplicatorios de asistencia judicial de otros Estados;
- z) Coleccionar el diario Oficial, la gaceta de los Tribunales y Gacetas Jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad y demás publicaciones pertinentes.

Los demás integrantes del órgano jurisdiccional cumplen también con funciones específicas determinadas en el Manual respectivo para cada uno de ellos.

Los tribunales de sentencia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, conocen toda la fase del juicio oral, pronunciando la sentencia respectiva.

2.2. Ministerio Público

El Artículo 319 del Código Procesal Penal otorga al Ministerio Público la facultad de impedir que una persona perturbe el desarrollo de algún acto de investigación. También le faculta mantener a esa persona, bajo custodia hasta la finalización de la referida investigación. En este presupuesto legal, se evidencia que el órgano estatal puede aprehender y mantener en custodia a una persona; lo que viola flagrantemente las garantías constitucionales de cualquier ciudadano, como lo son, el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso, debido a que nadie puede ser sometido a detenciones o encarcelamientos arbitrarios. Estos poderes, empleados en la forma señalada rebasan los cánones legales ya que a la función investigativa se le atribuyen facultades contrarias a los derechos y garantías constitucionales que posee toda persona.

El Ministerio Público es fundamental en los juicios que se celebran por delitos públicos o semipúblicos los cuales se persiguen de oficio por las autoridades en los que haya existido denuncia del ofendido, no siendo necesaria su intervención en los delitos privados, al ser los mismos sólo perseguibles a instancia de parte. Es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la ley, de los derechos de los ciudadanos y del interés público; además tiene que velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la protección del interés social. Entre otras, las funciones más destacadas del Ministerio Público, son las siguientes:

- a) Ejercitar la acción penal y civil, independientemente de que exista acusador particular; también puede oponerse a la acción ejercitada por otros;

- b) Velar por los derechos fundamentales, libertades públicas y el cumplimiento de resoluciones cuando afecten al interés público y social;
- c) Puede intervenir en el proceso penal solicitando a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares como la detención, la prisión provisional y la fianza;
- d) Se puede visitar en cualquier momento los centros de detención, penitenciarios o de internamiento de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y solicitar la información que crea necesaria;
- e) Siempre será actor civil el Ministerio Público en aquellos casos en los cuales intervenga dado que está obligado a ejercitar la acción civil junto con la penal independientemente de que en el proceso esté personado un acusador particular;
- f) Asume la representación y defensa del Estado, la de sus organismos autónomos y determinadas entidades públicas e interviene en aquellos casos en que el Estado se ve afectado por la comisión de un delito, en los siguientes casos: Como acusador particular: cuando el Estado resulta perjudicado en un proceso por delito común; Como defensor: cuando un funcionario del Estado sea acusado por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, siempre que haya actuado conforme a la legalidad o cumpliendo órdenes de la autoridad competente; Como defensor: en aquellos supuestos en los cuales el Estado pueda ser condenado como responsable civil subsidiario.

2.3. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación se rige principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y la Ley del Organismo Ejecutivo. La primera constituye la norma jurídica fundamental del Estado y regula la vida en sociedad, fijando los límites y definiendo las relaciones entre los poderes del Estado, y de éste con sus ciudadanos, sentando las bases para su gobierno y la organización institucional. La segunda, establece las normas jurídicas de carácter

orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala. Y la tercera define el rol y las funciones a las que el Ministerio de Gobernación debe dar cumplimiento, a fin de satisfacer la demanda de seguridad de las personas y sus bienes, mantenimiento de la paz y el orden público, y la garantía de sus derechos, entre otros. La Constitución Política de la República, en sus artículos 193, 194 y 195, expresa la naturaleza de un ministerio como "el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, con las atribuciones y competencias que la ley establezca", así como las funciones del ministro y las responsabilidades penales que podrían derivarse de sus actos y de los viceministros. En relación con la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en su artículo 19 establece la competencia del Ministerio de Gobernación en materia de seguridad interior. Por otra parte, la Ley del Organismo Ejecutivo en su artículo 36, determina la naturaleza del Ministerio de Gobernación como aquel encargado de "formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

Constitucionalmente, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y esto sólo es posible si se construye una sólida institucionalidad pública. En el ámbito de la seguridad interior, tanto desde la perspectiva de la seguridad pública como desde la ciudadana, así como de la gobernabilidad y el apoyo a la justicia, es obligación del Ministerio de Gobernación formular las políticas con enfoque de género y multiculturalidad como eje transversal, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus

bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, así como el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Por tal motivo, el Ministerio de Gobernación se plantea trabajar sobre cinco ejes estratégicos fundamentales para el período 2016-2020, cuatro de los cuales se desprenden del Plan Nacional de Desarrollo, Nuestra Guatemala, K'atun 2032. En coherencia con este planteamiento, se hace énfasis en el cumplimiento responsable de las metas trazadas desde el Plan Nacional de Desarrollo, apegando la actuación ministerial a la realidad vigente en cada momento del quehacer nacional y a las características especiales del actual entorno nacional e internacional.

En el actual contexto internacional, las amenazas a la seguridad pública derivadas del narcotráfico, la corrupción, el terrorismo, la violación de los derechos humanos y la destrucción del medio ambiente, se perfilan como nuevos retos y desafíos para los estados en sus esfuerzos por contar con sistemas de seguridad y justicia eficientes y eficaces. Asimismo, se desarrolla el fenómeno del crimen organizado transnacional, el cual se nutre de las mismas fuerzas económicas de la oferta y demanda y costo de oportunidad con que se nutre la economía global. El Estado de Guatemala está, asimismo, comprometido en la lucha contra el crimen organizado, con base en lo preceptuado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, conocida como Convención de Palermo, del año 2000. En lo que se refiere a los cibercrimes, el Estado de Guatemala también está obligado por el Convenio Sobre la Ciberdelincuencia de Budapest, del año 2001, que es el primer Tratado Internacional que busca hacer frente a los delitos informáticos y los delitos en internet mediante la armonización de leyes nacionales, la mejora de las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación entre naciones. Este Convenio contempla particularmente aspectos relacionados con los derechos de autor, fraude informático, pornografía infantil, delitos de odio y violaciones de seguridad de red. Dentro

del marco del impulso del desarrollo en el contexto del Sistema de Naciones Unidas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) demandan la atención integral del Estado para abordar las problemáticas en temas priorizados a través de 17 objetivos y metas asociadas. Aunque en diversos objetivos de este grupo pueden verse compromisos relacionados con la seguridad interior, es específicamente en el ODS 16, en el que se plantea la temática de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Finalmente, en materia de violencia en contra de la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en 1993, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, en 1994, obligan a Guatemala a tomar las disposiciones necesarias para combatir el femicidio y la violencia hacia la mujer en todas sus formas. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW-, ratificado por Guatemala el 12 de agosto de 1982, hace énfasis en la desigualdad.

2.4. Policía Nacional Civil

El Estado, para poder cumplir con el mandato que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, debe brindar la seguridad a los habitantes de la república, razón por la que delega dicha función en la Dirección General de la Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

Las funciones de la Policía Nacional Civil, se circunscriben exclusivamente a lo establecido en el Código Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, entre ellas se encuentran: a) Mantener el orden público; b) Proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes; c) Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, perseguir y capturar a los transgresores; d) Cumplir las

órdenes que reciba de los poderes públicos; e) Exigir el cumplimiento de la ley en relación a las funciones que le son propias; f) Cooperar en la investigación y pesquisa de los delitos y dar cuenta a los tribunales competentes de las personas que capture; g) Cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de policía.

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio Público, en su Ley Orgánica, se encuentran las siguientes: a) el Ministerio Público debe dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; b) el Director de la Policía Nacional Civil, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del ministerio público y deberán dar cuenta de las investigaciones que realicen; c) Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y supervisión directa del ministerio público, la supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación; d) Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa; e) La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial, en este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación; f) El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto.

Dentro de las funciones que asigna el Código Procesal Penal a la Policía Nacional Civil, se encuentra lo establecido en el Artículo número 112, del referido Código, mismo que indica: "La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del

ministerio público, deberá: a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio. b) Impedir que los hechos punibles sean llevados a consecuencias ulteriores. c) Individualizar a los sindicados. d) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y e) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código. Los funcionarios y agentes de la policía serán auxiliares del ministerio público, para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán siempre bajo sus órdenes en la investigación.” El Artículo 113 del mismo cuerpo legal establece la subordinación: “Los funcionarios y agentes de la policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del ministerio público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El ministerio público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía, podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público.”

Para cumplir con sus funciones, la Policía Nacional Civil, está organizada de la siguiente manera: a) Dirección general; b) Dirección general adjunta; c) Subdirección de operaciones; d) Subdirección de personal; e) Subdirección de apoyo. Además dentro de los cargos que ejerce el personal se encuentran los siguientes: a) Director general; b) Sub director general (jefe de operaciones); c) Comisarios; d) Sub comisarios; e) Oficial tercero; f) Oficial segundo; g) Oficial primero; h) Inspector; i) Sub inspector; j) Agentes.

El desempeño que realiza la Policía Nacional Civil es crucial para evaluar la situación de los derechos humanos, por cuanto le corresponde tanto respetar como garantizar los derechos humanos. Desde la creación de la Policía Nacional Civil, se registró una notoria disminución de las denuncias sobre violaciones a los derechos

humanos, en tanto se detectaron serios problemas de coordinación con el Ministerio Público que no han sido superados hasta hoy; durante el año de 1998 se ratificaron los efectos negativos de la descoordinación entre la policía y los fiscales. Las reiteradas recomendaciones de diseñar y aplicar una política interna destinada a prevenir los linchamientos y las denominadas operaciones de limpieza social no son atendidas hasta hoy, a partir del año 2000 se visualiza una tendencia negativa para dicha institución que se convierte en la principal responsable de las más graves violaciones a los derechos humanos considerados prioritarios. De forma global, las violaciones atribuidas a la Policía Nacional Civil se concentran en dos grandes bloques, el primero relacionado con los derechos a la vida, a la integridad, a la seguridad y a la libertad personal; el segundo, relacionado con el derecho al debido proceso legal, en particular, el derecho a la justicia y el deber de investigar y sancionar. En el primer grupo, la mayoría de violaciones se producen en actividades operativas de la fuerza policial, muchos de los casos de ejecución extrajudicial son resultado de la falta de control en el uso de la fuerza, expresado en la desproporción entre la conducta de la víctima y la reacción del agente policial, un patrón preocupante de estos casos es que se produce una detención arbitraria previa la ejecución extrajudicial, los agentes no prestan auxilio a las víctimas, alteran los partes policiales y ha existido complicidad de los jefes inmediatos con los delincuentes. Los casos de violaciones al derecho a la integridad, y al derecho a la libertad de las personas se producen con frecuencia, en el denominado período crítico de seis horas, en el que una persona detenida por la Policía Nacional Civil debe ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente, un preocupante elemento en común que se registra en estos casos es que la violación se inicia en el momento de la captura y prosigue en la estación policial, sin que allí se lleve a cabo ningún tipo de control sobre la conducta de los agentes policiales. Por tal razón el Instituto de la defensa pública penal, ha establecido los turnos de verificación de personas detenidas por parte de los abogados defensores



de oficio, lo cual en parte ha provocado como consecuencia una disminución substancial en la violación a los derechos humanos mínimos de las personas detenidas, algunas de ellas sólo por faltas leves, pero la cantidad de abogados de oficio, es mínima con relación a las comisarias, estaciones, subestaciones y serenazgos de la Policía Nacional Civil.

Capítulo III

3. Fenómenos sociales que impiden el buen funcionamiento de la justicia penal

3.1. Corrupción

El fenómeno de la corrupción surgió a raíz del poder que diversas clases sociales y políticas han ido teniendo a través de los años en el país. Son diversas las formas que utilizan para cometer todo tipo de actos ilícitos que causan un grave daño al erario nacional y por ende a la sociedad, lo que se ve reflejado en la calidad de vida de los habitantes de un país.

3.2. Violencia

En los últimos años, Guatemala ha sido golpeada por una fuerte ola de violencia, como una bola de nieve que va en aumento y pareciera un cuento maléfico que no tiene final. Las cifras son realmente impactantes: a inicios del año dos mil diecinueve, por cada cien mil habitantes, la tasa de homicidios era de cuarenta. Parece ser que a los delincuentes ya no les basta con robar un bolso, una billetera, un celular o un carro; hoy por hoy, se observan grupos organizados que fácilmente pueden ser catalogados como terroristas, porque la extorsión y los métodos que utilizan en su práctica son verdaderamente preocupantes. El único periodo de tiempo en que se observó una disminución del índice de violencia en Guatemala, fue luego de la firma de los Acuerdos de Paz, siendo relativamente un periodo corto, luego de él, únicamente ha aumentado dicho índice.

3.3. Crisis de autoridad

Recientemente se puedan observar hechos que van dirigidos a los vehículos de transporte de agua y bebidas gaseosas, lanzando ataques armados contra el personal que labora en las empresas, inclusive utilizando granadas y lo más común contra el personal que labora en el transporte público. En las cercanías de la unidad de enfermos renales de la Cruz Roja, hombres fuertemente armados atentaron contra la vida de

personas inocentes, por vengar a un pandillero. En otro hecho lamentable hombres fuertemente armados asesinaron a personas inocentes por liberar a un privado de libertad dentro del hospital Roosevelt. La tensión, el miedo, la impotencia fue doble. Médicos, practicantes, hasta una niña de meses fue la víctima y resultado de dicho acto atroz. ¿Cómo es posible que tengan armas de alto calibre que son exclusivas del ejército?, ¿Es que posiblemente se encuentren altas autoridades involucradas en estos actos?

Luego que sucede un ataque armado, se empiezan a buscar culpables, sean de cualquier sector, en algunos hechos se culpa inclusive al juez que autoriza el traslado de reos hacia un hospital. Pero no hay que confundir peras con manzanas, ni buscar culpables donde no los hay. Los hechos delictivos que suceden a diario en nuestro país, únicamente reflejan la pésima administración del sistema de justicia y del sistema penitenciario y aunado a eso, una deficiente comunicación entre estos últimos y el Organismo Judicial. Parece que se está en un círculo de doble moral: ¿Qué sucedería si al negarle el traslado a un privado de libertad a una asistencia médica, hubiera tenido repercusiones graves en su salud?; no hay duda alguna que los famosos Derechos Humanos hubieran sido los primeros en alegar la violación de los derechos de la persona reclusa y culpar a las autoridades por la negligencia con que actuaron. Pareciera que los Derechos Humanos se hicieron para proteger al mal y dejar indefenso al más necesitado, por lo menos ese es el sentimiento generalizado en la población, que ha manifestado en diversas ocasiones que los derechos humanos solo sirven para proteger a personas criminales o terroristas.

Lamentablemente la institucionalidad está muy debilitada, porque obedece a intereses de grupos de poder en algunos casos estos grupos de poder son ni más ni menos, que estructuras criminales. Hacen falta políticas públicas para disminuir o

terminar con ataques terroristas que dejan únicamente pérdida de valiosas vidas humanas y serios daños materiales.

3.4. Falta de confianza en el sistema de administración de justicia penal

La población guatemalteca tiene una percepción negativa de todas las instituciones que se relacionan con la administración de justicia penal. Ello se observa en el Informe de Desarrollo Humano para América Central 2018-2019, el cual muestra que el 67% de los encuestados confían poco o nada en que los policías van a atrapar a los culpables. Solo un 8% cree mucho en que la Policía es capaz de atrapar a los delincuentes y un 21% creen algo en esta capacidad. Esta percepción de la capacidad de las instituciones de seguridad tiene resultados visibles y negativos en la población:

1. En el departamento de Guatemala, y en algunos pueblos del interior del país, la gente desconfía tanto del sistema, que cuando algún presunto delincuente es aprehendido, la población destruye las instalaciones de la Policía Nacional Civil, u otras instituciones, especialmente las encargadas de impartir justicia, para tomar esa misma justicia, en sus manos.

2. En el peor de los casos, las comunidades enardecidas han provocado los linchamientos de personas y les han dado muerte con un nivel alto de brutalidad, ya sea a golpes, o prendiéndoles en llamas; esto les convierte también en delincuentes.

3. Los destrozos que causa la población enardecida ocasionan pérdidas al patrimonio tanto de personas particulares, como bienes del Estado de Guatemala que pertenecen a todas las personas que han contribuido a la compra de esos bienes con el pago de sus impuestos;

4. Ante la falta de seguridad que el Estado puede brindar a personas o empresas, se ha optado por la compra de armas de fuego para defenderse, con lo que han provocado la muerte de personas delincuentes; pero también de civiles que nada tienen que ver con el conflicto social al que en un momento determinado se enfrentan.

3.5. Acceso a la justicia

Es una demanda constante de la población guatemalteca el acceso a la justicia, aún los ciudadanos consideran que no existe una atención adecuada para sus demandas o denuncias en los diversos órganos jurisdiccionales, aunado a ello, cuando logran la atención deseada, se les trata con evidente apatía y contrario a proveerles de una solución adecuada a sus planteamientos, se les indica una serie de requisitos, trámites o papelería que deben reunir o presentar, haciendo cada vez más tortuoso el camino para lograr la tan anhelada justicia en los asuntos que plantean.

3.6. Amenazas, hostigamiento y la instigación contra funcionarios

Todavía es una práctica común en Guatemala, solucionar muchos asuntos tomando justicia por mano propia, para lo cual luego de cometido el hecho ilícito, se busca el tráfico de influencias para hostigar, o comprar voluntades de diferentes personas que laboran en los órganos jurisdiccionales, en el Ministerio Público, o de alguien que les ayude a solventar su situación jurídica, cuando en el mejor de los casos, son llevados ante los tribunales de justicia, porque en la mayoría de ellos, se quedan impunes.

Capítulo IV

4. La Investigación y los medios especiales de investigación

4.1. La Investigación

Según la Real Academia Española: "es toda acción y efecto de investigar; entendiéndose por investigar los siguientes conceptos: 1) hacer diligencias para descubrir algo; 2) realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia; y, 3) aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente."³

La investigación es una actividad que persigue la búsqueda de información, concibiendo dicha actividad como científica cuando se desarrolla a través de procesos metódicos, sistemáticos, empíricos, controlados y críticos que se aplican al estudio de un fenómeno. En el caso de la investigación criminal conduce acerca de lo ocurrido, caracterizándose por ser dinámico, cambiante y evolutivo.

4.2. El plan de investigación

Siendo la investigación una serie de actividades tendientes al descubrimiento de algo, la misma debe ser debidamente planificada, y el plan específico de investigación debe atender a las siguientes características:

- c) Sistemática y controlada, de manera que, en la búsqueda de explicaciones alternativas del suceso, evento o conducta, se vayan descartando todas las explicaciones, menos una. Es sistemática ya que debe realizarse conforme a un programa o plan determinado;
- d) Objetiva, trata de buscar leyes, teorías, estructuraciones e integraciones de verdades cada vez más complejas;
- e) Empírica ya que confronta las opiniones e hipótesis con la realidad objetiva;

³ Achaerandio Suazo, Luis. Iniciación a la práctica de la investigación. Pág. 8

- f) Replicable, tiene que poder ser repetible para otros investigadores, de manera que se establezcan las condiciones y etapas o pasos de todo el proceso;
- g) Heurística y dinámica, ello debido a que a través de la investigación se trata de superar el actual conjunto de leyes, teorías y principios para descubrir nuevas verdades;

Existen diversos tipos de investigaciones, entre ellas la documental, de campo, descriptiva, explicativa o casual, el estudio de casos y la científica. En el ámbito de la justicia la investigación que atañe es la científica, entendiendo la misma como aquel proceso metódico, sistemático, empírico, controlado y crítico de búsqueda de conocimiento nuevo, de tal forma que hacer ciencia es ajustarse a los métodos que para cada área del conocimiento estén establecidos.

En el ámbito penal a la investigación realizada para descubrir la verdad sobre el cometimiento de un hecho tipificado como delito se le denomina investigación criminal, y la misma se lleva a cabo de conformidad con la investigación científica y los pasos que la misma realiza.

Se entiende por investigación criminal: "a aquel instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder seguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley"⁴. También se define como: "La investigación criminal, la investigación del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos"⁵.

Es a través de la investigación criminal que se realizan todos esos procedimientos tendientes a comprobar la existencia de un delito, así como a la responsabilidad de una persona de haberlo cometido. Se afirma que dicha investigación debe ser científica, porque cuando se recibe una noticia criminal, la policía inicia su proceso de conocimiento.

⁴ Hidalgo Murillo, José Daniel. La etapa de investigación en el sistema procesal penal. Pág. 17

⁵ Smyth, Frank. Investigación del delito. Pág. 322

Se inician, entonces, una serie de actividades en busca de información, esperando la misma sea obtenida a través de procedimientos ajustados tanto a la ley, como a parámetros técnicos, científicos y metodológicos; por ello se da tal afirmación.

4.3. Diligencias y técnicas especiales de investigación en casos de corrupción

Luego de establecerse que para la realización de una investigación penal es de utilidad la investigación científica, se debe analizar los métodos que son utilizados durante el proceso para investigar. Por lo que es necesario señalar que la palabra método consiste en: “el comienzo de la parte práctica y ejecutiva de la investigación... el cómo o método que se utilizará para obtener los datos pertinentes; es decir qué sujetos; instrumentos, procedimientos y diseño, etc.”⁶⁴⁹. Es el modo ordenado de proceder para llegar a un resultado o fin determinado, especialmente para descubrir la verdad y sistematizar los conocimientos. En la investigación criminal, a través de las diligencias y técnicas o métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento del hecho; la etapa de investigación en el proceso es de suma importancia ya que es la primera fase o momento procesal, y dicha fase se encuentra presente en el procedimiento penal común, así como en los procedimientos especiales, principalmente en el combate frontal contra la corrupción.

Las diligencias y técnicas especiales de investigación representan el conjunto de tareas o procedimientos que deben emplearse, de una manera coordinada, para poder desarrollar en su totalidad el proceso de investigación.

En un proceso penal contra la corrupción, es crucial una efectiva investigación de los hechos, quién es el responsable del cometimiento de los mismos, así como la relación de causalidad que con todos los elementos recabados a través de la investigación se establece que existen elementos probatorios suficientes para considerar que una persona es responsable del cometimiento de ese hecho delictivo. La investigación se debe realizar

⁶ Achaerandio Zuaso, Luis. Op. Cit. Pág. 59

en forma ordenada y sistemática, cuidando de ella y a través de los procedimientos legales para obtenerla a fin de que la misma, si fuere conveniente, pueda ser utilizada en un Debate, como medio probatorio.

En el proceso penal guatemalteco, la facultad de investigar le corresponde al Ministerio Público, quien tiene a su cargo el procedimiento preparatorio, así como la dirección de la Policía Nacional Civil, en su función investigativa dentro del proceso penal. Aunque la legislación guatemalteca no señala específicamente los medios de investigación con que cuenta el Ministerio Público para el esclarecimiento de un hecho delictivo, le otorga a las partes la libertad de la prueba señalando que se podrá probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, esto contenido en el artículo 182, del Código Procesal Penal. Con ello da la libertad de que cualquier medio de investigación, una vez se ajuste a los parámetros legalmente permitidos, puede ser utilizado para la averiguación de la verdad. Esta libertad probatoria también está establecida en el artículo 185 del mismo cuerpo legal, el cual señala que se podrán utilizar otros medios de prueba distintos siempre que no supriman las garantías y facultades indicadas en la ley.

4.4. Inspección y registro

El artículo 187 del Código Procesal Penal señala lo relativo a la inspección y registro; entendiéndose que el registro procede en lugares, cosas o personas, por la existencia de motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios de algún delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, para proceder se debe contar con autorización judicial. Por medio de la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. La misma ley establece en su artículo 183, que es prueba inadmisibles aquella obtenida por medios prohibidos, tales como la tortura, la

indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

4.5. Allanamiento

Existe una serie de artículos en el Código Procesal Penal que regulan la práctica de este procedimiento; iniciando con el hecho de que cuando el mismo se deba practicar en dependencias cerradas de una morada, casa, negocio, o en recinto habitado, es necesaria la orden de juez para poder llevarlo a cabo, teniendo que ser dicha resolución fundada explicando los motivos que indican la necesidad del allanamiento, contenido en el artículo 190 del Código Procesal Penal. Pero existen casos de excepción a esta regla, cuando se dan los siguientes supuestos:

- a) Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se halla amenazada la vida o integridad física de quienes habiten el lugar:
- b) Cuando se denuncie que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito;
- c) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave;
- d) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

Si se trata de oficinas administrativas o edificios públicos, de templos o lugares religiosos, de establecimientos militares o similares, o de lugares de reunión o de recreo, abiertos al público y que no están destinados a habitación particular, se podrá prescindir de la orden de allanamiento con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estuvieren los locales. Si ello fuere perjudicial para la investigación, se requerirá el consentimiento al superior jerárquico en el servicio. Para la entrada y registro en la oficina de una de las altas autoridades de los organismos del Estado se necesitará la autorización del superior jerárquico en el servicio o del presidente de la entidad cuando

se trate de órganos colegiados. En los casos anteriores, de no ser otorgado consentimiento o no ser posible recabarlo, se requerirá la orden de allanamiento, esto en congruencia con lo que establece el artículo 193 del Código Procesal Penal.

4.4. Reconocimiento corporal o mental del imputado

Cuando fuera necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de un perito de ser necesario y por una persona del mismo sexo. De igual forma se procederá con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuera de absoluta necesidad para la investigación, esto contenido en el artículo 194 del Código Procesal Penal.

4.5. Levantamiento de cadáveres

Los artículos 195 y 196 del Código Procesal Penal señalan que, en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, si el extinto fuere desconocido, antes de procederse al entierro del cadáver, o después de su exhumación, se hará la descripción correspondiente y la identificación por testigos, y se tomarán sus impresiones digitales. En caso de que la identificación no sea suficiente, cuando el estado del cadáver lo permita, será expuesto al público antes de procederse a su enterramiento, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir a su reconocimiento lo comunique al tribunal.

4.6. Operaciones técnicas o científicas, así como reconocimientos y reconstrucciones

Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan. Si el imputado participa en una reconstrucción, podrá estar asistido por su defensor, según el artículo 197 del Código Procesal Penal.

4.7. Entrega de cosas y secuestro

Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados; quien los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente, según el artículo 198 del Código Procesal Penal. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro, para lo cual es necesaria autorización judicial, según el artículo 200 del Código Procesal Penal. Y según el artículo 199 del Código Procesal Penal, existen cosas que no pueden someterse a secuestro, siendo las mismas: Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos por razón de parentesco o secreto profesional; así como las notas que hubieran tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia.

4.8. Secuestro de correspondencia

Cuando sea de utilidad para la averiguación, se podrá ordenar la interceptación y el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica o teletipográfica y los envíos dirigidos al imputado o remitidos por él, aunque sea bajo un nombre supuesto, o de los que se sospeche que proceden del imputado o son destinados a él; para este procedimiento debe mediar orden judicial, misma que debe ser fundada, según el artículo 203 del Código Procesal Penal.

4.9. Clausura de locales

Cuando, para la averiguación de un hecho punible grave, fuera indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro, según el artículo 206 del Código Procesal Penal.

4.10. Testimonio

“Es la declaración a través de la cual una persona afirma o niega la existencia un hecho pertinente o un elemento particular del litigio, en virtud de haberlo conocido o presenciado personalmente.”⁷ El artículo 207 del Código Procesal Penal establece que todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica: 1) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación; 2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. De conformidad con el artículo 212 del Código Procesal Penal, existen una serie de excepciones a la obligación de declarar, no estando obligados:

- 1) Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de ley; los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan;
- 2) El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional;
- 3) Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita;
- 4) Los funcionarios públicos, civiles o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.

4.11. Peritación y peritaciones especiales

“La Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil

⁷ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. El juicio oral en Guatemala. Técnicas para el debate. Pág. 167

para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.⁸ La peritación procede a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio, según el artículo 225 del Código Procesal Penal.

Según los artículos 226 y 227 del Código Procesal Penal, los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. El cargo de perito es obligatorio, salvo que tuviere legítimo impedimento para no hacerlo caso en que deberá ponerlo de conocimiento del tribunal. Y los impedimentos para ejercer el cargo de Perito, se encuentran en el artículo 228 del Código Procesal Penal, que establece.

- 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas;
- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos;
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento;
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate;
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

De la mano con las peritaciones, se encuentran peritaciones especiales, como las denomina la ley, mismas que están establecidas en los artículos 238 al 243 del Código Procesal Penal. Dichas peritaciones son:

- a) Autopsia: En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e

⁸ Cafferata Nores, José. La prueba en el proceso penal. Pág. 24

inequívoca la causa de la muerte. Las autopsias se practicarán en locales que, el efecto, se habilitarán en hospitales y centros de salud del Estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado;

- b) Envenenamiento: Cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presuman nocivas y se enviarán a los laboratorios oficiales y, en su defecto, a laboratorios particulares;
- c) Peritación en delitos sexuales: Solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.
- d) Cotejo de documentos: El tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. También podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura;
- e) Traductores e intérpretes: Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial;
- f) Reconocimiento de documentos: de conformidad con lo que establecen los artículos 244 y 245 del Código Procesal Penal, los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, los testigos y los peritos, invitándoles a reconocerlos e informar sobre ellos lo que fuere

pertinente. Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Los tribunales y el Ministerio Público, podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar;

g) Reconocimiento de personas: de conformidad con los artículos 246 al 249 del Código Procesal Penal, cuando sea necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento en fila de personas, de la manera siguiente:

- 1) Quien lleva a cabo el reconocimiento describirá a la persona aludida y dirá si después del hecho la ha visto nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
- 2) Se pondrá a la vista de quien deba reconocer a la persona que se somete a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior similar;
- 3) Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presentes se halla la que designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitará para que la ubique clara y precisamente.
- 4) Por último, quien lleva a cabo el reconocimiento expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración o imputación anterior.

La observación de la fila de personas será practicada desde un lugar oculto. Cuando el imputado no pudiere ser presentado, por causas justificadas a criterio del

tribunal, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas. El reconocimiento procede aún sin consentimiento del imputado. En el acta en que conste el reconocimiento, se identificará con nombre, domicilio y residencia a todos los integrantes de la fila. Si fueren varios los que hubiesen de reconocer, el acto se deberá practicar separadamente, cuidando de que no se comuniquen entre sí. Cuando fueren varios los que hubiesen de ser reconocidos por una misma persona, podrán integrar una sola fila junto a otras, si no se perjudica la averiguación;

- h) Reconocimiento de cosas: de conformidad con el artículo 249 del Código Procesal Penal, las cosas que deban ser reconocidas, serán exhibidas en la misma forma que los documentos;
- i) Careos: según los artículos 250 al 253 del Código Procesal Penal, el careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia. El acto del careo comenzará con la lectura en alta voz de las partes conducentes de las declaraciones que se reputen contradictorias. Después, los careados serán advertidos de las discrepancias para que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo. De cada careo se facionará un acta en la que se dejará constancia de las ratificaciones, reconvenciones y otras circunstancias que pudieran tener utilidad para la investigación.

4.12. Métodos especiales de investigación en el ordenamiento jurídico guatemalteco

La Ley contra la Delincuencia Organizada, busca establecer tipos penales que pueden atribuirse a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales establecidas en ella, el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación, así como aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada en Guatemala, en seguimiento a lo establecido por

la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales suscritos por Guatemala en la materia y demás normativa interna. Por ello, cabe concluir que esta legislación señala la diferencia entre la persecución del crimen común y el crimen organizado; distinguiendo el tratamiento investigativo que se hace a alguien que comete un acto delictivo común de aquel que comete un delito y forma parte del crimen organizado, dicho contraste esencialmente radica en los medios de investigación utilizados durante la investigación preliminar. La ley les denomina a los medios de investigación en los delitos cometidos por parte del crimen organizado: métodos especiales de investigación, los cuales son: a) Operaciones encubiertas; b) Entregas vigiladas; y, c) Intercepciones telefónicas y otros medios de comunicación.

4.12.1. El agente encubierto - Operaciones encubiertas: de conformidad con los artículos 21 al 34, de la Ley contra la Delincuencia Organizada, las operaciones encubiertas son aquellas realizadas por agentes encubiertos que tienen como fin la obtención de información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces bajo el control del Ministerio Público. Para llevar a cabo una operación encubierta se debe contar con la autorización y supervisión del Ministerio Público, y estará bajo su responsabilidad. La autorización corresponde al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, las cuales tendrán como tiempo máximo seis meses, pudiendo renovarlo de ser necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año. La solicitud de la operación encubierta deberá hacerse por escrito y deberá contener: a) Descripción del hecho que se investiga indicando el o los posibles delitos en que incurre. b) Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta facilitará la consecución de

los objetivos que se persiguen; la justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria. c) En términos generales, las actividades que el agente encubierto desarrollará para la obtención de la información y los métodos que se utilizarán para documentar la información recabada. d) La identidad ficticia que asumirán y las funciones de los agentes encubiertos que intervendrán en la operación; la identidad real será únicamente del conocimiento del fiscal encargado del caso. e) En plica cerrada la identidad real del agente encubierto, la que quedará al resguardo del Fiscal General de la República y Jefe del MP sin que este pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación. f) Cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal o las operaciones ilícitas de las mismas. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada por el fiscal. La resolución deberá ser fundada y en caso de autorizarse deberá contener: a) La determinación de los agentes encubiertos que participarán en la operación. b) Indicación de las actividades generales que se autoriza realizar durante la operación encubierta y los métodos que se utilizarán para documentar la información que proporcionen los agentes encubiertos. c) El objeto y plazo por el cual se autoriza la operación encubierta. d) La obligación del fiscal de informar verbalmente cada 30 días al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los agentes encubiertos, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y con las reglas establecidas en la ley para la utilización

de la medida. e) La prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona. De las operaciones encubiertas quedan prohibidas y excluidas de las siguientes actividades: 1. La provocación de delitos. 2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación. Se debe entender por agentes encubiertos a los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados. Podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios; actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, en los casos asignados a ellos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones. Están facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones. Igualmente, si encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operación, información útil para los fines de la operación, lo hará saber al fiscal encargado de la investigación para que este disponga el desarrollo de una operación especial, para la recopilación de la información y los elementos materiales o evidencia física encontrados. Durante la operación encubierta los fiscales deberán documentar la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos. Esta podrá obtenerse mediante seguimientos, vigilancias, grabaciones de voces de las personas investigadas, la utilización de micrófonos u otros mecanismos que permitan tal finalidad, fotografías,

grabaciones de imágenes u otros métodos técnico científicos que permitan verificar la información proporcionada por los agentes encubiertos. Un tema importante en este tipo de investigación es la exención de la responsabilidad del agente encubierto, estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa cuando incurra en actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que su actuación cuente con la autorización previa del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- b. Que su actividad esté dentro de los lineamientos determinados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación.
- c. Que el agente encubierto informe periódicamente al fiscal encargado del caso y a sus superiores, sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos.
- d. Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes.
- e. Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas.
- f. Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley.
- g. Que las actividades no consistan en los siguientes hechos punibles: Delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, lesiones específicas, graves o gravísimas, delitos de violación y abusos deshonestos.

Esto tiene como excepción cuando los agentes encubiertos tuvieren conocimiento de la futura comisión de delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, lesiones específicas, graves o gravísimas, delitos de violación y abusos deshonestos; en este caso deberán ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades respectivas a efecto de evitar la comisión de los mismos, según el artículo 25 de Código Procesal Penal.

El agente encubierto que cometa delito por extralimitarse en las actividades generales a que está autorizado, será sancionado con la pena señalada para el delito cometido aumentada en una cuarta parte. Los agentes fiscales serán los responsables de la dirección, desarrollo y documentación de la operación encubierta. Si detectaren desviaciones o abusos en el desarrollo de la operación por parte de los agentes encubiertos, deberán suspender inmediatamente la operación e informar al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, los motivos de la misma y, si fuere procedente, deberá formular la acusación respectiva para el procesamiento del agente encubierto. Con relación al control administrativo, es el Ministro de Gobernación el superior jerárquico responsable de ejercer dicho control sobre el personal que desempeña funciones de agente encubierto, quedando el control de la información e investigación con exclusividad al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y al agente fiscal respectivo. Al momento de que la información otorgada por el agente encubierto sea utilizada para la acusación de una persona, a partir de la primera declaración, el imputado o su defensor podrá revisar el expediente que deberá contener la documentación de la información recabada durante la operación encubierta, con el objeto de constatar si en el procedimiento y en los actos realizados no se vulneraron los derechos y garantías del imputado y si se respetó el contenido de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

4.12.2. Entregas vigiladas: de conformidad con los artículos 34 al 47 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, se entenderá por entrega vigilada el método de investigación que permite el transporte y tránsito de remesas ilícitas o sospechosas, así como de drogas o estupefacientes y otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, que ingresen, circulen o salgan del país, bajo la estricta vigilancia o seguimiento de las autoridades correspondientes. Este método se utilizará con el fin de descubrir las vías de

tránsito, el modo de entrada y salida del país, el sistema de distribución, comercialización, la obtención de elementos probatorios, la identificación y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás partícipes de las actividades ilegales. Durante el desarrollo de operaciones encubiertas, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, a requerimiento y bajo la responsabilidad del agente fiscal encargado del caso podrá autorizar que uno o más agentes encubiertos pongan a circular dentro de un grupo delictivo organizado, drogas o estupefacientes, así como otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, a efecto de descubrir el funcionamiento y operación de dichas organizaciones y obtener la demás información que se persigue mediante la utilización de las entregas vigiladas. Las entregas vigiladas deberán ser realizadas por un equipo especial formado por personal de la Policía Nacional Civil, bajo la supervisión y dirección estricta del Ministerio Público, y serán periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades. Los agentes fiscales encargados del caso deberán solicitar por escrito y bajo su responsabilidad, ante el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la autorización de la entrega vigilada, quien deberá resolver inmediatamente. Dicha solicitud deberá contener: a. Descripción del hecho que se investiga indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos. b. Los antecedentes que permitan presumir que la entrega vigilada facilitará la consecución de los objetivos perseguidos. c. La justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria. d. En términos generales, los métodos que se desarrollarán para documentar

la información de la entrega vigilada. e. Cuando proceda, el detalle de las sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio que se pondrán a circulación, indicando con precisión las cantidades de los mismos, y la justificación de los resultados que se pretenden alcanzar. Cuando esto no sea posible porque dichas sustancias, bienes u objetos no serán puestos en circulación por agentes encubiertos, deberá indicarse en términos generales la clase de sustancias o bienes que se dejarán circular para el alcance de los fines de la entrega vigilada. Será competente para la autorización de entregas vigiladas, bajo su responsabilidad, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quien deberá dictar su resolución debidamente fundamentada, determinando los siguientes puntos: a. Descripción del hecho que se investiga. b. La justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria. c. En términos generales, los métodos que se autorizan para documentar la información de la entrega vigilada. d. Si las sustancias o bienes serán puestos en circulación por agentes encubiertos, deberá indicarse el detalle de las sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio que se pondrán a circulación, indicando con precisión las cantidades y características de los mismos, y la justificación de los resultados que se pretenden alcanzar. e. Cuando las sustancias o bienes no sean puestos en circulación por agentes encubiertos, deberá indicarse en términos generales la clase de sustancias o bienes que se dejarán circular para el alcance de los fines de la entrega vigilada. Si de lo manifestado por el fiscal encargado del caso en su solicitud, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público consideran que no es viable la autorización de la entrega vigilada, por deficiencias en la solicitud, deberá comunicar inmediatamente al fiscal las

fallas o deficiencias de que adolezca la misma a efecto de que estas puedan ser subsanadas de forma inmediata o en un plazo no mayor de 24 horas. De no lograrse subsanar tales deficiencias, el Fiscal General dictará la resolución correspondiente con la debida fundamentación. Autorizada la entrega vigilada, el fiscal responsable del caso deberá coordinar con el jefe de la unidad especial, la designación de los agentes que desarrollarán la entrega vigilada, quienes serán responsables de informar permanentemente al fiscal del avance de la operación, para que este pueda decidir las diligencias procesales pertinentes cuando lo estime necesario. Durante la operación de entrega vigilada los agentes que intervengan en la misma, bajo la dirección del fiscal, deberán documentar la entrega vigilada, mediante grabaciones de voces, utilización de micrófonos, fotografías, grabaciones de imágenes, u otros métodos técnico-científicos que permitan garantizar el debido control de la operación. La información documentada deberá ser puesta a disposición del fiscal encargado del caso inmediatamente. Dentro de los 3 días de haber concluido la entrega vigilada, el Fiscal General deberá ser informado por el fiscal encargado del caso sobre los resultados de dicha operación, en especial, sobre la existencia y paradero de las sustancias, bienes u objetos ilícitos, que se dejaron circular. Para la autorización de entregas vigiladas de sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio provenientes de otros países, las autoridades del país requirente o el país de destino final de las mismas, deberán suministrar al Ministerio Público la información necesaria para que el fiscal designado pueda fundamentar solicitud para efectos de la autorización respectiva. Cuando haya concluido la entrega vigilada y se hayan incautado sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio, los agentes encargados de la operación, bajo la dirección del fiscal responsable del caso, deberán asegurar

la cadena de custodia para garantizar que las evidencias obtenidas llenen los requisitos para ser incorporadas en el proceso. El Fiscal General podrá resolver en cualquier momento la cesación de las operaciones encubiertas o del procedimiento de entrega vigilada, la detención de los partícipes en el hecho ilícito y la incautación de las substancias y de los instrumentos del delito, poniéndolos a disposición del juez competente, si a su criterio: 1. La operación pone en serio peligro la vida o la integridad física de algún agente encubierto u otras personas ajenas a los actos ilícitos de la organización criminal. 2. La operación obstaculiza o impide la comprobación de los ilícitos investigados. 3. La operación facilita a los partícipes eludir la acción de la justicia. 4. La operación se desvía de finalidad o evidencia en sus ejecutores, abusos, negligencia, imprudencia o impericia. 5. Han cambiado o desaparecido los presupuestos de hecho que sustenten la conveniencia de seguir aplicando la modalidad de las operaciones encubiertas o de las de entregas vigiladas. 6. La operación haya violado un precepto constitucional. Evidentemente, este método de investigación tiene una aplicación restringida toda vez que no se puede hacer uso de él sino en casos muy específicos y concretos, por ejemplo, el narcotráfico o el terrorismo. En función de lo que pretende la Ley contra la Delincuencia Organizada y que resulta de los artículos 34 y siguientes de la misma, teniendo como fin el descubrir las vías de tránsito, modos de entrada y salida del país, distribución y comercialización, así como la obtención de elementos probatorios, parece un medio adecuado de investigación y desde luego sumamente novedoso en Guatemala, siendo positivo por la cantidad de delitos que pueden impedirse, encuadrándose en un sistema preventivo del delito.

4.12.3. Las interceptaciones telefónicas: de conformidad con los artículos 48 al 71 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, consiste en la interceptación, grabación y reproducción con autorización judicial de las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como de cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada. Este método fue regulado por medio del acuerdo gubernativo 188-2007, Reglamento para la aplicación del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación. Cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la ley referida, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan. Los fiscales del Ministerio Público, son los únicos competentes ante el juez correspondiente, para la solicitud de autorización de la interceptación de las comunicaciones mencionadas en el artículo anterior, cuando la situación lo haga conveniente. Cuando el órgano policial tenga conocimiento de la comisión o planificación de la comisión de delitos por grupos delictivos organizados, deberán acudir inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información necesaria para fundamentar la solicitud de la interceptación de dichas comunicaciones. Las solicitudes de autorización para la interceptación de las comunicaciones, deberán presentarse por escrito ante el juez competente con los siguientes requisitos: a. Descripción del hecho que se investiga, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos.

b. Números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, correspondencia, cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar el medio electrónico o informático que se pretende interceptar para la escucha, grabación o reproducción de comunicación respectiva. c. Descripción de las diligencias y medios de investigación que hasta el momento se hayan realizado. d. Justificación del uso de esta medida, fundamentando su necesidad e idoneidad. e. Si se tuvieren, nombres y otros datos que permitan identificar a la persona o personas que serán afectadas con la medida. En los delitos en que esté en peligro la vida o la libertad personal, el Ministerio Público, podrá presentar verbalmente la solicitud al juez competente quien resolverá en forma inmediata. Se entenderá que existe necesidad de la interceptación de las comunicaciones cuando, los medios de investigación realizados demuestren que en los delitos cometidos por miembros de grupos delictivos organizados se estén utilizando los medios de comunicación señalados por la ley relacionada. Asimismo, se entenderá que existe idoneidad cuando atendiendo a la naturaleza del delito, se puede determinar que la interceptación de las comunicaciones es eficaz para obtener elementos de investigación que permitan evitar, interrumpir o esclarecer la comisión de los delitos ejecutados por miembros de grupos delictivos organizados. Serán competentes para la autorización de interceptación de las comunicaciones, los jueces de primera instancia del ramo penal, correspondiente a la circunscripción territorial donde se haya cometido, se esté cometiendo o se esté planificando la comisión de delitos por miembros de grupos delictivos organizados. Cuando la comisión del delito se haya realizado o se esté planificando cometer en distintos lugares, cualquiera de los jueces de primera instancia del ramo penal, de dichos lugares deberá conocer de las solicitudes

de interceptación de estas comunicaciones. Cuando por razón de horas o cualquier otro motivo no fuere posible que los jueces de primera instancia conozcan de forma inmediata la solicitud de interceptación, podrá presentarse ante el juez de paz correspondiente. En este caso, el juez de paz deberá resolver de forma inmediata y enviar las actuaciones a la primera hora hábil del día siguiente al juez de primera instancia jurisdiccional competente para que, en un término máximo de tres días, ratifique, modifique o revoque la decisión adoptada. El juez competente deberá resolver inmediatamente las solicitudes de interceptaciones, siendo responsable por la demora injustificada en la resolución de las mismas. El auto que resuelva este tipo de solicitudes, además de los requisitos formales de un auto judicial, deberá contener los siguientes: a. Justificación del uso de esta medida indicando los motivos por los que autoriza o deniega la solicitud de interceptación. b. Definición del hecho que se investiga o se pretende evitar o interrumpir, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos. c. Números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, según corresponda, o cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar el medio electrónico o informático que se autoriza interceptar. d. Plazo por el que autoriza la interceptación, tomando en cuenta que la autorización tendrá una duración máxima de treinta días, la cual podrá prorrogarse. e. Nombres y otros datos que permitan identificar a la persona o personas que serán afectadas con la medida, en caso éstos hayan sido proporcionados por el órgano requirente. f. Fecha y hora para la audiencia de revisión del informe. El fiscal encargado del caso deberá cesar inmediatamente la interceptación cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: a. Se pone en serio peligro la vida o integridad física de alguna persona ajena a los actos ilícitos de la organización criminal. b.

Obstaculiza o impide la comprobación de los ilícitos investigados. c. Facilita a los partícipes eludir la acción de la justicia. d. Se desvía de la finalidad o evidencia en sus ejecutores, abusos, negligencia, imprudencia o impericia. e. Han cambiado o desaparecido los presupuestos de hecho que sustenten la conveniencia de seguir aplicando este método. f. Se haya violado un precepto constitucional. Si de lo manifestado por el fiscal en la solicitud, el juez competente considera que no es viable la autorización de la interceptación de las comunicaciones, por deficiencias en la solicitud, deberá comunicar inmediatamente al fiscal las fallas o deficiencias de que adolezca la misma a efecto que estas puedan ser subsanadas de forma inmediata o en un plazo no mayor de veinticuatro horas. De no lograrse subsanar tales deficiencias, el juez dictará la resolución correspondiente con la debida fundamentación. La interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones, será realizada por personal especializado de la Policía Nacional Civil quienes serán periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades. El Ministro de Gobernación deberá conformar un equipo especial de técnicos que serán destinados exclusivamente para la realización de dichas funciones. El Ministerio Público organizará las unidades de terminales de consultas donde se realizarán las interceptaciones, grabaciones y reproducciones de las comunicaciones, las cuales deberán ser estrictamente reglamentadas a efecto que, de toda actividad realizada en dichas unidades, quede registro informático y electrónico para el efectivo control del respeto a las garantías y el apego a la legalidad de quienes intervengan en ellas. Para el efecto todas las empresas prestadoras de servicios de comunicación telefónica, informática u otras de naturaleza electrónica, deberán colaborar con el Ministerio Público con el

equipo necesario para el desarrollo de las interceptaciones de comunicaciones brindadas por sus servicios. Los jueces de primera instancia del ramo penal que hayan autorizado las interceptaciones de las comunicaciones previstas en la ley deberán acudir a verificar que los procedimientos se estén desarrollando de conformidad con la ley y que no se estén desarrollando interceptaciones, grabaciones o reproducciones de comunicaciones no autorizadas, dicho control deberá realizarlo personalmente por lo menos una vez dentro del período autorizado, levantando acta de dicha visita. La autorización de la medida expirará una vez se cumpla el plazo autorizado por el juez, salvo que se solicite prórroga por el fiscal responsable de la investigación. En este caso, deberá justificarse la necesidad e idoneidad de continuar con dicha actividad. Podrá asimismo terminarse la medida cuando se logre el objetivo para el cual ha sido expedida la autorización de interceptación. En el mismo momento en que se autorice la medida de interceptación, el juez competente deberá establecer la obligación del fiscal a informar cada quince días sobre el desarrollo de la actividad de interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y si se está cumpliendo con las reglas establecidas por la ley para la utilización de la medida. La omisión por el fiscal de la presentación de este informe verbal o escrito, o si sus explicaciones no fueren satisfactorias para el juez, podrán ser motivo suficiente para revocar la autorización y ordenar la suspensión de la interceptación. El fiscal y sus investigadores deberán levantar acta detallada de la transcripción de las comunicaciones útiles y relevantes para la comprobación o aportación de evidencias del hecho punible que se investiga, tomando en cuenta que cualquier otra información personal o íntima, será excluida del informe

certificado que se aporte como prueba del crimen o delito. El Ministerio Público conservará los originales de las transcripciones así como el o los cassettes sin editar que contienen las voces grabadas, hasta que se solicite la recepción de la primera declaración de la persona sindicada, momento en el que deberá poner a disposición del juez competente las actuaciones que obren en su poder. Una vez terminada la audiencia de la primera declaración, las actuaciones originales volverán a poder del Ministerio Público para completar la etapa preparatoria del proceso penal. Las comunicaciones, informaciones, mensajes, datos o sonidos transmitidos en un idioma que no sea el español, serán traducidas a este idioma por un intérprete autorizado por el juez contralor. En todos los casos, las traducciones se ejecutarán previo juramento de realizar versiones fieles, conforme a lo dicho por el investigado. El medio de prueba será las grabaciones o resultados directos de las interceptaciones, y las transcripciones servirán únicamente como guías para una correcta comprensión de las mismas. En caso de contradicción, prevalecerá lo primero sobre las transcripciones. El resultado final de las grabaciones deberá tener como único objetivo la sustanciación del procedimiento que impulse el fiscal en contra de la persona a quien va dirigida la interceptación de su comunicación. Para garantizar el derecho de defensa, las grabaciones podrán ser revisadas por la persona que ha sido objeto o blanco de ellas, a partir de la primera declaración de dicha persona en los tribunales penales correspondientes. El contenido de las grabaciones realizadas de conformidad la ley, solo tendrá validez como medio de prueba cuando sea el resultado de una interceptación autorizada de conformidad con el procedimiento establecido. La prueba obtenida con violación de estas formalidades o la violación al derecho a la privacidad más allá de lo establecido por la

autorización judicial es ilegal, sin perjuicio de las responsabilidades legales que incurra la persona que la realiza. Cuando a consecuencia de una medida de interceptación autorizada, resultare información de hechos delictivos del investigado o de un tercero no previstos en la autorización judicial, el fiscal deberá ponerlo en conocimiento inmediato del juez contralor, a efecto de solicitar una nueva autorización con respecto a los nuevos hechos descubiertos. Los jueces de primera instancia del ramo penal, llevarán un libro de registro de todas las solicitudes presentadas a su consideración, indicando la fecha y hora en que fueron recibidas, el número de la solicitud y el nombre del representante del Ministerio Público que la presenta. Únicamente al fiscal encargado del caso se le entregará copia de la solicitud y de la decisión judicial. A ninguna entidad o persona se le debe suministrar información relacionada con las actuaciones de interceptaciones reguladas en la presente Ley. Los registros y actas en los cuales consten las interceptaciones de las comunicaciones, hayan dado o no resultados, deberán ser destruidos bajo supervisión judicial, un año después de finalizada la persecución penal o la sentencia impuesta haya sido ejecutoriada en el caso que existan personas condenadas. La destrucción no incluye el expediente del proceso penal que haya fenecido. El Ministerio Público solicitará la prórroga del período de la interceptación de las comunicaciones por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el período anterior. El juez resolverá inmediatamente con base en el informe que se le hubiere presentado. Cuando se hubiere denegado la prórroga, el fiscal encargado del caso deberá concluir la interceptación autorizada, debiendo levantar acta y rendir informe complementario al juez competente. Cuando hubiere concluido toda interceptación de comunicaciones, el fiscal encargado del caso informará al

juez competente sobre su desarrollo y sus resultados, debiendo levantar acta respectiva para efectos de dicho informe. El fiscal encargado del caso levantará acta circunstanciada de toda interceptación realizada que contendrá las fechas de inicio y término de la misma; un inventario detallado de los documentos, objetos, cintas de audio y cualquier otro medio utilizado, que contengan los sonidos captados durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Los documentos, objetos, cintas y cualquier otro registro obtenido en las interceptaciones, se numerarán en original y en duplicado de forma progresiva y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado para conservar la cadena de custodia de la prueba y el fiscal encargado del caso será responsable de su seguridad, cuidado e integridad, debiendo dejar constancia de todo acto que realiza. Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reserva sobre el contenido de las mismas. Las voces provenientes de una comunicación interceptada contra el imputado podrán ser cotejadas por los medios idóneos para ser incorporados en el proceso penal como evidencias o medios de prueba. Por lo que a los métodos de investigación se refiere, se está de acuerdo con la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de fecha 15 de enero de 2008 (expediente 2837-2006), cuando señala en el Considerando II que "...existe un conflicto de derechos fundamentales entre la garantía del secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna, contenido en el artículo 24 constitucional, y la seguridad de la persona, estipulada como deber del Estado y derecho individual en los artículos 2º y 3º constitucionales...", que la propia Corte de

Constitucionalidad resuelve señalando que "...la interpretación valorativa de la Constitución en orden a los derechos humanos contenidos en ella debe dar por presupuestos que: a) esos derechos son, ontológicamente, limitados, porque son derechos "del hombre en sociedad"; y b) esos derechos son relativos y, por ende, admiten limitaciones razonables al tenor de lo que en ese punto habilita la Constitución". Por lo expuesto, los tres métodos de investigación no conculcan derechos fundamentales de la persona toda vez que ningún derecho es absoluto, siendo relativos cuando éstos se ven limitados por el interés social, según lo establecido por la Corte de Constitucionalidad en la citada sentencia.

En relación al agente encubierto, pese a encontrarse regulado en la legislación guatemalteca, y a la prevención en la comisión de muchos delitos que el método podría suponer; es lo cierto que el mismo resulta absolutamente inoperante en Guatemala, donde no es utilizado debido a que no existe una estructura técnica que permita ejecutar el método con garantías, tanto de la propia investigación como de los sujetos que la llevan a cabo.

Por su parte, las entregas vigiladas constituyen un método de investigación de aplicación restringida, limitándolo a determinados tipos penales en los cuales se da el tránsito de bienes de ilícito comercio, siendo de utilidad para la prevención del delito.

Las interceptaciones telefónicas, en cuanto constituyan un método de investigación son útiles como un instrumento para recabar indicios que posteriormente puedan presentarse como prueba, pudiendo además constituir medio de prueba si de la escucha telefónica se refiere a hechos de terceros ajenos a la persona que es objeto de la misma; más no como prueba toda vez que con ello se podría ver conculcado el derecho a no declarar contra sí mismo y parientes establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.13. Política Criminal (dictámenes criminalísticos y documentología)

El ámbito del estudio criminalístico, cuenta con un modelo analítico de tres sistemas principales: cultura, sociedad y personalidad. El sistema cultural se refiere a valores y normas; el sistema social, a la estructura o la interacción grupal e individual, que se refiere a las fuerzas biosicológicas y psiquiátricas dentro del individuo. Estos son sistemas interesantes y aislados por motivos analíticos. Cada individuo es un organismo biológico, un bagaje de valores transmitidos culturalmente, un miembro de algunos grupos sociales que de tal modo interactúan con otros. Los tres sistemas están, en la realidad, engranados y combinados, pero las disciplinas del conocimiento enfocan diferentes aspectos de cada sistema.

la Política Criminológica no es una ciencia sino que es una derivación de la Criminología, la cual sí reúne características de ciencia, además la denominación Política Criminológica es relativamente nueva y no existe un real consenso entre los pocos doctrinarios acerca del tema si esta constituye una ciencia o no. Es de advertir que la finalidad que ambas pretenden es la prevención del delito a través de estudios criminológicos, que haya una humanización al momento de tratar a un criminal.

No es una ciencia jurídica ni es en sí una ciencia criminológica, pues a criterio personal es la parte de la Criminología que propone a la política realizar ciertas medidas para prevenir el delito. Por esto es necesario vincular la prevención y lucha contra el crimen con la acción política, en la cual se postulan metas a realizar por el estado, partiendo de la definición de que política es la ciencia, arte y virtud del bien común. La prevención y la política van íntimamente relacionadas en virtud que lo que se ordena a través de quienes ejercen el poder es lo que determinará el grado de desarrollo del país, por lo tanto la Política no debe dejar de lado los estudios científicos pues ello puede afectar al país en aspectos económicos y es que se debe observar que es más beneficioso en base al estudio económico de las consecuencias de la comisión de delito.

Además, la Política Criminológica toma los conocimientos de la síntesis lograda por la Criminología para aplicar medidas concretas en la lucha anticrimen. En lo que a esto se refiere, se acepta que la Política Criminológica se basa en otra ciencia como lo es la Criminología para formar su base de estudio, por lo tanto se confirma que es parte de dicha ciencia.

Una buena Política Criminológica para ser aplicada en Guatemala, se basa en principios, como los siguientes:

a) Principio Rector de la Prevención: Este principio consiste en que se fortalecerán los valores inculcados en la familia con la finalidad que los integrantes del círculo familiar se apoyen mutuamente y fundamentar a la familia como base de la sociedad. Asimismo darle la importancia adecuada a la educación para que sea una verdadera herramienta que puede tener el ser humano; los medios de comunicación deben ser un instrumento para culturizar a la población. Además se debe prestar especial atención a las políticas sociales del Estado.

b) Principio Rector de Seguridad Ciudadana: Éste principio enfoca sus aspectos en el control social con la finalidad de llegar a la seguridad humana. Busca definir la política del Estado que colabore en la seguridad humana, es decir de la población. Además los servicios públicos son utilizados por los ciudadanos y son el medio con el que la administración pública cumple con los fines del Estado, en tal virtud, es importante que se presten de una manera adecuada.

c) Principio Rector a los Derechos Humanos: Se toma a la vida como el principal derecho fundamental de las personas, además se propugna por el respeto de los derechos humanos en general y se busca que éstos vayan encaminados al desarrollo integral de la persona con la finalidad de llegar a la dignidad humana que se desea. Se pretende, a través de este principio, que la sociedad tenga conocimiento que la violencia no es la mejor solución para lograr el respeto a los Derechos Humanos.

d) Principio Rector de Justicia Social: Este principio sostiene que es necesario indispensable, distribuir las riquezas del Estado de manera justa, pues ese es un factor que suele incidir mucho en la comisión de crímenes, la desigualdad en patrimonio alimenta el deseo de atacar con odio a la sociedad. De la misma manera se pretende que el Estado participe mayormente en las políticas sociales y públicas para que todos los ciudadanos tengan acceso a las mismas, que haya también una correcta administración de justicia para evitar la corrupción y desequilibrio en el sistema de justicia. Además se tienen presentes los valores morales como la solidaridad en todas sus dimensiones.

e) Principio Rector de Desarrollo Humano Sostenible: Aquí la estrategia que se propuso realizar fue crear nuevas oportunidades de empleo atrayendo inversión, tanto nacional como extranjera, para que todos pudieran tener acceso a un trabajo. Además el uso adecuado de los recursos que posee el Estado es otra estrategia planteada por el referido Decreto, con la finalidad que dichos recursos sean bien aprovechados por la sociedad. Además se plantea reducir la pobreza existente en el país, de forma concreta y no sólo en estadísticas, que en la mayoría de veces únicamente son números y no tienen un efecto real en la sociedad, y es que los políticos se basan únicamente en números y no acuden realmente a los lugares donde se manifiesta la extrema pobreza para erradicarla de una buena vez por todas. Se pretende que haya igualdad de oportunidades para todos y no se permita la discriminación y corrupción para acceder a algún empleo u oportunidad de desarrollo.

f) Principio Rector de Participación Ciudadana: A través de este principio se promueve que las personas ciudadanas puedan participar activamente en la solución de los problemas que afectan el entorno en el que viven, proponiendo formas o métodos para poder disolver el problema, y para ello deben haber instituciones estatales y no estatales que permitan esta participación y promover la democracia del Estado. Otra

estrategia muy importante es la participación ciudadana para la prevención del delito, pues quien mejor que la ciudadanía que tiene conocimiento más de cerca acerca del delito quien proponga medidas adecuadas para la reducción y prevención del delito, siempre y cuando que haya una proporcionalidad entre delito y pena para no caer en una represión que la misma ciudadanía promueva.

Si el Estado adopta ciertas medidas o decisiones, debe cerciorarse que cuenta con el apoyo de la población pues de qué sirve que el Estado cree leyes que no serán positivas, será una pérdida de recursos en todo el sentido de la palabra. También habla de una estrategia en la que se promueve el uso de medios alternativos de resolución de conflictos en determinados delitos, en lo cual se concuerda completamente pues estos métodos reducen el gasto excesivo de recursos, tanto humanos como materiales y la solución la mayoría de veces, resulta más beneficiosa que si se resolviera de la manera convencional ante un órgano jurisdiccional.

- g) Principio Rector de Educación para una Cultura de Paz: Una de las estrategias de este principio es fortalecer los valores humanos lo que se considera una gran estrategia pues una persona con valores bien cimentados difícilmente puede ser corrompida por su entorno. Se pretende fomentar una cultura de convivencia pacífica entre las personas, que impere una cultura de paz donde sea la comunicación la forma más adecuada de resolver las diferencias. Se busca que el control social informal sancione en primera instancia el incumplimiento de normas sociales, para evitar caer en el sistema de administración de justicia solucionando todo de manera punitiva. Y, por último, que las instituciones que velan por la salud mental de la población sean capaces de atender de manera eficiente.

CAPÍTULO V

5. Efectiva aplicación de justicia para un resarcimiento eficaz derivado del fenómeno de la corrupción

5.1. Forma que se propone para lograr un eficaz y eficiente resarcimiento a la sociedad

Las formas o el contenido de la responsabilidad civil, de conformidad a la legislación penal guatemalteca, comprenden la restitución, la reparación de los daños materiales y morales, y la indemnización. En la legislación vigente se hace referencia a la posibilidad de entregar el bien o la cosa al legítimo poseedor o propietario, con abono de los deterioros y menoscabos que se determinen; la segunda y tercera se refieren, básicamente al resarcimiento del daño ocasionado y a los efectos dejados de percibir. La reparación del daño debe ser con la condición patrimonial del reo que poco o ninguna influencia debe tener, al menos en la fase de declaración del daño que debe ser reparado, debiendo tener una interpretación teleológica como referencia a la manera de cumplir con la obligación y no para la precisión indemnizatoria. Por otro lado, el criterio legal de atender a la posibilidad y capacidad de pago o, más bien, a las circunstancias personales y patrimoniales del culpable, responde a la voluntad de lograr una fórmula de equilibrio entre los intereses del condenado y de los perjudicados, disfrazando la situación, por cierto bastante frecuente, de insolvencia parcial del sujeto e impidiendo que se convierta en una barrera infranqueable para la consecución de una cierta compensación, acorde con el principio de reparación en la medida de la propia capacidad, que forma parte integrante del programa de política criminal a favor de la reparación difundido por el derecho comparado. Esta alusión a la posibilidad, o condiciones personales y patrimoniales, obliga a los juzgados y tribunales a plantearse los efectos positivos que la medida puede tener para las expectativas de resocialización del sujeto. Por ello, deben ser consideradas como condiciones personales, la edad, los antecedentes delictivos no

cancelados, la situación familiar y profesional, en la medida que puedan hacer prevenciones para el cumplimiento efectivo y el aprovechamiento personal de la medida de reparación impuesta logrando con ello, una interrelación efectiva entre el Código Penal en el Artículo 65 y del Código Civil en el Artículo 1655. En cuanto a la indemnización de los perjuicios, se puede exponer que es un concepto amplio y omnicompreensivo de la restitución que recae sobre las cosas o la reparación de daños a las cosas; que cuentan con restitución y reparación y tienen objetos limitables y precisos en contraposición a la indemnización del perjuicio al ser este superior al daño, que no solo físico, alcanza más allá de la propia víctima pudiendo llegar a sus familiares o personas cercanas. La idea de indemnización comprende la idea de reparación del daño, la palabra indemne significa libre, o exento de daño. Es posible considerar que la indemnización debe terminarse atendiendo no sólo al daño emergente, sino también al lucro cesante y al daño moral. El lucro cesante supone la producción de un perjuicio material indirecto derivado de la pérdida de algo a consecuencia de la infracción penal que incidió en el cuerpo de la víctima o en una cosa. La jurisprudencia se orienta en un prudente sentido restrictivo en la estimación de la misma, donde ha de probarse rigurosamente que se dejaron de obtener las ganancias.

La reparación del daño a la víctima se constituye en óbice para que el condenado tenga acceso a los sustitutivos penales y a los procedimientos desjudicializadores, con la salvedad de la declaración de insolvencia; siendo de plena aplicación a este punto lo expuesto anteriormente sobre la tramitación de la pieza de responsabilidad civil. La libertad condicional es el sustitutivo que alcanza la posibilidad que el condenado pueda cumplir en libertad, la última parte de la pena impuesta. Otorgándole, de conformidad a la legislación actual, el resquicio de ejecutar la mitad de su pena o la última cuarta parte de la misma, en libertad, según sea su caso, siempre y cuando haya restituido la cosa o reparado el daño de la víctima, como requisito inexcusable. Con la libertad condicional, se alcanza no sólo la posibilidad de lograr la resocialización, sino que, la estimulación por

parte del condenado de tratar de reparar el daño ocasionado a la víctima, dándole oportunidad a esta última de alcanzar el protagonismo deseado y merecido.

5.2. Norma jurídica que debe implementarse para lograr un resarcimiento que compense totalmente el daño a la sociedad

En la actual legislación se entiende por perjudicado o agraviado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Procesal Penal, a la víctima del delito. En cuanto a los delitos cuya consecuencia ha sido la muerte del sujeto pasivo, o en casos en que este no pueda ejercer sus derechos, se considerará perjudicado al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, así como a la persona con quien conviva maritalmente. Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a la comprendida en la categoría siguiente. Así también de conformidad al Artículo indicado, se incluye a las personas jurídicas las cuales también podrían ser perjudicadas de un delito, aunque sólo podrían serlo dentro del ámbito económico y patrimonial, y en cuanto a la posibilidad de pedir indemnizaciones se considera que la solicitud por daño moral sería discutible. El concepto de perjudicado y víctima suele coincidir en una sola persona, aunque en ocasiones se pueden dar otras circunstancias: Cuando la víctima no puede ejercitar su pretensión de resarcimiento. Se puede dar esta circunstancia en el caso de incapacidad de obrar; en este aspecto será suplida la incapacidad por quien jurídicamente tenga el derecho y el deber de hacerlo. Herederos perjudicados: son aquellos que en el supuesto de fallecimiento de la víctima, el heredero por el solo hecho de serlo no ostenta pesé la condición de perjudicado en las obligaciones que nacen de la responsabilidad civil ex-delicto. Solo cuando el fallecido suponía en vida un valor directo o bien que al tiempo de producirse la muestra ya hubiera nacido su derecho a una indemnización, que se transmitiría a sus herederos con el conjunto de la masa hereditaria. Los perjudicados no herederos: el perjuicio recae sobre

personas que no son herederos, de ahí la necesidad de no identificar herederos perjudicados. La condición de perjudicado depende exclusivamente de la existencia de un interés legítimo sobre cualquiera de los bienes jurídicos lesionados directa o indirectamente. Los perjudicados pasivamente son los responsables penalmente del delito o falta, declarados mediante resolución judicial firme, ya sea en calidad de autor, asimilado o cómplice. Al mismo nivel se encuentran los responsables civiles directos o principales y en tercer lugar los responsables civiles subsidiarios. El plazo para el ejercicio de las acciones civiles extracontractuales derivadas del hecho delictivo difieren un poco del resto. En cuanto al plazo de prescripción para las acciones civiles extracontractuales, es de un año a tenor del Artículo 1673 del Código Civil, contado desde que se produjo el daño o tuvo conocimiento el perjudicado; la acción civil derivada de delito o falta queda sometida al plazo específico señalado en el Artículo 131 del Código Procesal Penal, puesto que en dicho Artículo se determina que la acción civil deberá de ejercitarse hasta antes de que el Ministerio Público se pronuncie en cuanto a la apertura del juicio o sobreseimiento.

La mediación y conciliación Dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos se contempla la mediación y conciliación, como medios que tienden a desjudicializar los hechos delictivos y que se perfilan como verdaderos procedimientos para la reparación del daño a la víctima entre victimario y damnificado. Estos métodos contemplados en la legislación procesal penal, han formulado criterios aptos para alcanzar la compensación directa entre autor y víctima. Se logra establecer la colaboración del autor y la disponibilidad del damnificado para entablar una relación para la solución de su conflicto penal. Estas fórmulas compensatorias imponen altas exigencias a los intermediarios que participan en la dirección de las formas de solucionar los conflictos, puesto que, tienen que dominar la esfera del conocimiento básico del derecho y de la dirección en el diálogo entre víctima y victimario. Con la mediación y

conciliación se logra establecer la reparación del daño a cargo del propio infractor. El Código Procesal Penal establece estos mecanismos en sus Artículos 25 Ter y 25 Quater, en donde se determina la posibilidad que tiene las partes inmiscuidas en un proceso penal de solucionar pacífica y voluntariamente el conflicto social. Tal y como lo establece la legislación procesal, con la conciliación se logra alcanzar el criterio de oportunidad, con el objeto de evitar la acción penal por parte del Ministerio Público. Es un mecanismo estrictamente no judicial, donde impera un mediador entre las partes, con el fin de lograr su solución y, sobre todo, alcanzar la reparación del daño ocasionado, consecuencia del delito. Es muy probable, para escudriñar que la diferencia entre ambas instituciones de conformidad con la ley procesal, se fundamenta en la judicialización y la desjudicialización estricta. Para la conciliación es necesaria la intervención de un Juez, que propiciará la audiencia de conciliación entre víctima y victimario y así facilitar la solución del conflicto penal a través de la aplicación del 58 criterio de oportunidad. El juez levantará el acta respectiva declarando el criterio de oportunidad, donde se establece la reparación del daño y el pago de los perjuicios ocasionados. Esta acta tendrá la calidad de título ejecutivo. En cuanto a la mediación, es de importancia que consiste en una institución eminentemente no judicial, puesto que no existe de ninguna manera la intervención del juzgador, más que sólo un centro de mediación, el cual tendrá la obligación de mediar entre autor y víctima para que lleguen voluntariamente a la solución de su conflicto penal. La diferencia más exacta se encuentra en la misma legislación procesal en el Artículo 254 Quater, puesto que, obliga en forma inexcusable que el acta se ventile y se formule en el centro de mediación tiene que ser homologada, únicamente, por un Juez de paz para otorgarle el carácter de título ejecutivo. Tanto la mediación y conciliación, son instituciones que persiguen la tercera vía del derecho penal. Los delitos que pueden ser objeto de estos mecanismos son todos aquellos delitos de acción pública que no sean sancionados con pena de prisión superior a cinco años, y los que sean perseguibles por

instancia particular. Con estos mecanismos simplificadores de la justicia penal, proyecciones de la doctrina moderna, la cual señala que la mediación y la confrontación son aspectos importantes de un proceso dinámico entre víctima y delincuente, de una participación activa para llegar a resolver el conflicto. Surge con ello la idea de un modelo de intervención en que el Estado opta por ceder el protagonismo a los particulares interesados y consolidar un papel subsidiario, logrando establecer con ello, un mecanismo rápido de reparación del daño, para que todo aquello que puede ser reparado fuera del sistema no tenga que entrar en él. La finalidad del procedimiento probatorio es acercar a los juzgadores los medios respectivos de convencimiento para determinar la veracidad de los hechos narrados por las partes para decidir la aplicabilidad del derecho que se ajuste al convencimiento acontecido. A raíz de lo anterior, se ha definido al derecho probatorio como la ciencia que estudia las distintas normas reguladoras de las pruebas procesales, en su producción, su fijación, sus características, su procedimiento y evaluación, teniendo como fin último la búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho acaecido, convertido en ilícito penal. Para establecer el ámbito probatorio en cuanto a la acción reparadora dentro del proceso penal, se hace necesario hacer valer las notables diferencias existentes del procedimiento probatorio de la materia penal con la civil. En el proceso penal el tema de la prueba no está subordinado de manera alguna a la disciplina y a la formulación que tiene en el proceso civil. En materia penal el Ministerio Público es el encargado de investigar con toda la amplitud del caso no solo el tema que se formule en la denuncia sino todo aquello que conduzca al esclarecimiento de la verdad, siendo esta la meta diseñada en el proceso criminal y no las formalidades propias del proceso civil. En este último campo es notorio que los litigios que se ventilan y debaten deben ser afirmados en la querrela, para que el juez pueda apreciarlos en el fallo, pero no ocurre lo mismo en el proceso penal, donde la función del juez o tribunal de sentencia se limita al estudio de la prueba, valorando su necesidad, legalidad y

procedencia. En el proceso civil por lo general, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho y si no lo hace, cargará con las consecuencias de su inactividad, la que puede llegar a ocasionar que aquélla sea rechazada por no haber probado el hecho que le daría fundamento a su pretensión. En el proceso penal, en cambio, este principio no rige. En relación con el imputado, como goza de un estado jurídico de inocencia reconocido por los Tratados Internacionales, la Constitución y el Código Procesal Penal, no tiene ninguna obligación de probar su inocencia; corresponde, por el contrario, al Estado, por medio del Ministerio Público el esfuerzo tendiente a demostrar toda la carga de la responsabilidad penal. Por todo aquello, se hace necesario rescatar la naturaleza de la acción civil y determinar la importancia de probar el daño sufrido, que repercute en la necesidad de la indemnización por daños y perjuicios sobrellevados. Para probar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima del delito, se determinan las siguientes posiciones: en consideración al daño emergente o disminución patrimonial efectiva sufrida a causa del delito, a través de las facturas de hospitalización, farmacias taxis, gastos funerarios o por el costo de algún objeto, así como las declaraciones juradas y de testigos, o los convenios o certificaciones para poder evidenciar los gastos efectuados a consecuencia del ilícito, tales como los gastos en los establecimientos de reposo y control de salud, el costo de los objetos o documentos hurtados, dañados, estafados o perdidos y para probar la obligación alimenticia incumplida en cuanto al lucro cesante de ganancia o aumento patrimonial que ha impedido el delito, a través de constancias de trabajo, donde se establezca el tiempo y salario devengado hasta el momento del delito, certificación del médico donde conste los días del reposo e inhabilitación para el trabajo, certificación o constancia del médico u objeto inhabilitado, certificación o constancia que acrediten los gastos o ganancias que se efectuaban regularmente previo al hecho ilícito, declaraciones testimoniales que hagan constar la convivencia familiar o el pacto de trabajo con otras personas; en cuanto al complejo mundo del daño moral o sufrimiento u

ofensa padecida, se puede prever, por la característica eminente de aspectos emocionales o de sentimiento, únicamente con exámenes psicológicos o psiquiátricos y similares, que determinen con eficacia el dolor de la ofensa que sufre la víctima y el grado de perjuicio económico que pueda padecer a consecuencia de aquello. El Código procesal penal contienen mecanismos judiciales indirectos que tienden a la reparación del daño a la víctima, y así evitar la continuidad del proceso penal e instar a un arreglo semiperpendicular y sencillo entre las partes del conflicto penal. La desjudicialización que se ventila dentro del actual proceso penal se fundamenta a instancias jurisdiccionales indirectas, que permiten y apremian al desagravió del daño al perjudicado. Encontrándose entre ellos, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y la conversión. Lo que se persigue con estos mecanismos es el flujo del proceso penal, adoptando la excepción del principio de obligatoriedad y continuidad del órgano fiscal para ejercer su acción, cuando exista y se haya efectuado judicialmente la reparación del daño a la víctima. Cumpliéndose así, con la importancia que se le debe dar al damnificado. Tanto el criterio de oportunidad, como la suspensión condicional de la persecución penal y la conversión proceden cuando el delito no tiene una pena superior a cinco años. Estos mecanismos se establecieron en orientación de las nuevas corrientes que tienden a otorgarle, en algunos casos, el papel de protagonista al agraviado. Con ello se logra la satisfacción de los intereses privados derivados de la producción del delito. Además, en el caso de la conversión y el criterio de oportunidad, se pueden plantear en aquellos delitos de acción pública dependientes de instancia particular, siendo estos las lesiones leves o culposas, contagio venéreo, negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia, amenazas, allanamiento de morada, estupro, incesto, abusos deshonestos, hurto, alzamiento de bienes, defraudación de consumos, estafas, apropiación y retención indebida, alteración de linderos, delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, usura y

negociaciones usurarias. Con estos institutos se puede establecer la oportunidad que le brinda, no sólo a la víctima de obtener un beneficio directo o reparación del daño y ágil, sino que también para el victimario, puesto que este ya no tendrá que sopesar todo el grado de dureza ciega que tiene el Estado en la administración de justicia, ya que también logra obtener un acto fructuoso de despenalización derivado de la inactividad del ente oficial por haberse satisfecho el saneamiento. A raíz de ello, consideramos a estas salidas como medios judiciales indirectos de reparación, ya que, no pertenecen a un diálogo directo entre víctima y victimario, pero si que otorga oportunidad a este último de liberarse de un acto riguroso e inflexible a cambio de repararle judicialmente el daño al agraviado.

5.3. Proporcionalidad que deben observar lo órganos jurisdiccionales competentes entre la sanción a imponer y el resarcimiento a la sociedad

Los Artículos 119 y 121 del Código Penal, le indican al Juez o Tribunal cual es la extensión de la responsabilidad civil y parámetro a seguir a la hora de determinar la reparación del daño, el cual consiste en valorar la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y la afección del agraviado. El ordenamiento civil, por aplicación al principio de moderación reduce el valor indemnizatorio, apreciando si la víctima ha contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido de conformidad con el Artículo 1654 del Código Civil o, si bien, solo tiene cabida en los delitos culposos y no cabe en los delitos dolosos donde la bilateralidad de conductas dará lugar exclusivamente a la formación de causas separadas. La responsabilidad civil en la legislación procesal penal El Código Penal estima, en su Artículo 112 que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos normativos previstos, los daños y perjuicios causados. Pudiendo el perjudicado optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil. Tradicionalmente ha venido concibiéndose el proceso penal como el instrumento de la jurisdicción para la aplicación del ius puniendi del Estado. En un Estado derecho, la función del proceso

penal no puede ser reconducida de forma exclusiva a la aplicación de un derecho penal, debiendo ampliarse a declarar el derecho fundamental de la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico. Para la finalidad del proceso penal, hay que hacer hincapié que el ordenamiento vigente en Guatemala sigue el modelo de acumulación de la acción civil a la penal, llevando al proceso penal a convertirse en un instrumento útil para la reparación de la víctima. Es más, desde un punto de vista estrictamente constitucional, no se alcanza a comprender por qué esta segunda función ha de merecer un papel secundario o subordinado a la primera. Son de igual valor el derecho fundamental del imputado a la libertad y a la defensa, como del perjudicado a la obtención de una eficaz y rápida tutela efectiva de su pretensión resarcitoria. Es característica de la legislación penal actual, que las acciones civiles que nacen de todo delito o falta puedan ejercitarse de forma conjunta o de forma separada, bien en el caso del propio proceso penal, bien reservándose el ejercicio de la acción civil en el proceso que corresponda. La acción civil nunca pierde su naturaleza, dispositiva que concede al perjudicado el derecho a ejercitarla, si así lo desea, ante la jurisdicción civil. Como el sentido reflexivo de la inmensa mayoría de guatemaltecos, debiera de ser una obligación para el Ministerio Público ejercitar la acción civil junto con la pena para la satisfacción de la responsabilidad civil, exista o no acusador particular, y para el caso de que el perjudicado renunciara o se reservara el ejercicio de la acción civil ante la jurisdicción correspondiente, el Ministerio Público se debería de limitar, hasta entonces, a pedir el castigo del culpable. El Ministerio Público tiene impedimento para poder ejercer la acción de resarcimiento en el mismo proceso penal, porque existe la limitante de que el agraviado debería de ejercer su acción a través de querrela con un abogado, a sabiendas, paradójicamente, que la mayoría de la población, que son la inmensa mayoría de los que sufren los hechos delictivos, carece de medios suficientes para constituirse como actor civil, como consecuencia, lo único que se persigue, casi siempre, es sólo la penal, tal y como lo regula el Artículo 129 del Código

Penal. Es impensable que en una sociedad como la guatemalteca, que no cuenta con medios económicos suficientes y con mucha delincuencia, presuma de solicitar a las víctimas del delito que se apersonen por sus propios recursos, dejando al Estado, la sólo tarea de retribuirse él mismo sin pensar retribuir a la persona que realmente sufrió el acontecimiento delictivo. Es necesaria la reforma procesal, donde se contenga la obligación del Ministerio Público de actuar no sólo penalmente, sino que también civilmente a favor de la víctima. Es importante la necesidad de reservar la acción civil de forma expresa, por parte del agraviado, de lo contrario se entendería ejercitada por parte del Ministerio Público, pudiéndose dar lugar en algunos supuestos que la acción civil se entienda consumida. Para la víctima, con esta previsión legislativa futura, supondría una manifestación de economía procesal, en aras a una rápida satisfacción de sus pretensiones.

5.4. Procedimiento que se propone para lograr la reparación digna a los habitantes afectados por la comisión de delitos en el ámbito de la corrupción

La fijación del valor indemnizatorio es, en algunos casos, una cuestión reservada al libre arbitrio de los Tribunales, por lo que ha sido considerada como inaccesible a la casación a diferencia de lo que ocurre con los datos de hecho que sirvan de base para la indemnización. Solo cuando exista error en la determinación de las bases, bien por incorporar conceptos improcedentes, bien por incorporar cuantías equivocadas, podrá accederse al recurso de casación. Lo primero que hay que tener en cuenta es que en esta materia rige el principio de justicia rogada, conforme a la cual, la restitución, la reparación o la indemnización hay que pedir las, teniendo en cuenta, además en atención al principio dispositivo y al principio de congruencia la petición o solicitud más alta que se formule actúa como límite máximo que no podrá traspasar el órgano sentenciador. En cuanto a los daños morales la imposibilidad de establecer unos parámetros operativos para la valoración de los daños morales debe desenvolverse en el terreno de lo abstracto.

Será competente para conocer la acción civil, ya que en el proceso penal el órgano jurisdiccional es el encargado del conocimiento de la acción penal. En el caso de ejercicio separado de la acción civil, la determinación del órgano competente para el enjuiciamiento sigue las reglas generales determinadas para el proceso civil. En el caso de la existencia de un perjuicio indemnizable conforme a los criterios que se derivan de la previa existencia de una responsabilidad criminal y que conlleva un perjuicio irreparable para todas aquellas personas que mantenían con la víctima relaciones de parentesco, convivencia o de particular afección, la indemnización debe ser satisfecha previa la correspondiente valoración económica y la subsiguiente indemnización, que debe englobar los quebrantos puramente materiales y los derivados del daño moral. Para fijar las cantidades correspondientes se debe seguir un orden lógico de afinidad de modo que sean los más inmediatos, los que la reciban con exclusión de los demás, pues de seguirse un criterio distinto, tendría que distribuirse al montante total de la indemnización entre todos aquellos que de alguna manera hubiesen sido afectados moral y materialmente, cualquiera que fuese el grado de su doloroso vacío, con quiebra del principio general que rige en materia de indemnizaciones de perjuicios morales y materiales que prima, como es natural, a quien haya sufrido de forma más directa y palmaria el detrimento producido por la separación de la persona que constituyera su centro económico o afectivo. Es necesario establecer que la indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no solo los que hubiesen causado a la víctima del delito, sino también, los que se hubiesen causado a la víctima del delito y se hubieren irrogado por razón del mismo a su familia o a un tercero. El efecto irradiante de la responsabilidad civil derivada de un hecho delictivo beneficia no solo al núcleo familiar, entendido en un sentido amplio, sino también a los terceros que no tengan vinculación parental de carácter formal con la víctima del delito, pero sí relaciones afectivas de hecho. La indemnización comprende no solo los perjuicios materiales que pueden ser objeto de una prueba específica, sino

también los daños morales que pueden ser fijados mediante pruebas concretas. El hecho indemnizatorio nace, como obligación civil, de la previa existencia de un hecho delictivo, que se constituye en la fuente generadora de una responsabilidad monetariamente cuantificada. La acción penal proyecta sus efectos indemnizatorios sobre uno o varios sujetos que tiene algún tipo de relación personal con la víctima del delito. La simple relación parental o familiar, no es suficiente para hacer surgir un derecho indemnizatorio, ya que, a su mera existencia hay que añadir la condición de perjudicado moral o materialmente del hecho delictivo.

5.5. Cumplimiento de la reparación digna efectiva y eficiente establecida en la sentencia en procesos por corrupción, dentro del proceso penal y la forma de cumplimiento

El derecho al resarcimiento por el daño causado a la sociedad por la comisión de hechos delictivos tipificados como corrupción, involucra a los daños tanto materiales, como de tipo moral; respecto a los daños materiales solo pueden reputarse perjudicados los que sufran un menoscabo patrimonial efectivo, en relación con los daños morales, pueden serlo también todos los miembros de la sociedad, que aportan su tributo para el sostenimiento del Estado.

La reparación del daño ha resultado ser uno de los dilemas más difíciles y complejos que ostenta el derecho en general, puesto que la víctima, casi nunca, especialmente en Guatemala, se ve beneficiada en forma directa y materialmente representada por las consecuencias sufridas a raíz del hecho delictivo del cual fue objeto. Se observa una disyuntiva en relación a la satisfacción plena de la persona que ha sufrido el delito. Lo que se dicta hoy día es retomar o volver hacia el pasado, donde la composición formaba parte del amparo en beneficio de la víctima. En la actualidad lo que se persigue es invitar a que la reparación del daño sea una de las consecuencias jurídicas del delito, distinta a la pena y a la medida de seguridad, a raíz de ello se le ha denominado, tercera vía. La

tercera vía nace como consecuencia del desamparo que ha sufrido la víctima por del derecho penal y por la impotencia demostrada para resolver los problemas que surgen en la sociedad; concentrando otros problemas a partir de su ineficacia, tales como la injusticia, desigualdad y selectivismo del sistema. Es necesario hacer una retrospectiva de las formas de resarcimiento, y de esa cuenta, se encuentra que hasta finales del siglo XIX la sociedad no conocía otra sanción más que la pena, donde se luchaba contra el crimen de una manera única. Este sistema era propio de las teorías absolutas, las cuales se vieron confrontadas con las relativas, que señalaron las deficiencias del sistema para la prevención especial: a) los no culpables peligrosos; b) los peligrosos, y c) los culpables y peligrosos. A raíz de ello, se incrustó el sistema de la doble vía o dualista, donde surgieron las medidas de seguridad junto con la pena, como los únicos mecanismos de prevención del delito. Con estas dos instituciones se previeron dos tipos de consecuencias, una sancionando la culpabilidad y otra la peligrosidad del sujeto. En otras palabras, las penas se dirigen hacia el pasado, mientras que las medidas de seguridad se perfilan hacia el futuro. Para el sistema dualista, lo importante sería preparar y diferenciar las funciones de la pena y de las medidas de seguridad, con el objeto de establecer los fundamentos y fines de ambas instituciones. Se señala que la mejor diferenciación entre ambas está que la pena tiene como presupuesto la culpabilidad y la medida la peligrosidad, así también, la pena está orientada a los dos tipos de prevención, mientras que la medida, solo a la especial. El sistema dual, ha tratado de conservar la diferencia entre penas y medidas de seguridad para atesorar las dos respuestas básicas que se tienen para la batalla contra el crimen. Estas diferencias de un tiempo acá, han perdido terreno de distinción, puesto que las ideas y críticas han podido gradualmente aminorar esta amplitud diferencial. Se ha llegado a contemplar que las medidas de seguridad también juegan un papel importante en la prevención general positiva y que la pena de igual manera en la prevención especial.

En la actualidad se habla de una crisis del sistema dual a raíz de la difícil distinción que prestan ambas instituciones de la pena y medidas de seguridad, puesto que resulta muy compleja la aceptación de una diferenciación lógica, al inicio propuesta. Se discute la posibilidad de incluir dentro de las consecuencias jurídicas del delito la reparación, que puede funcionar como consecuencia jurídica del delito. La mayoría de tratadistas abogan por la segunda posibilidad. La reparación puede funcionar de manera coactiva o voluntaria, se da la primera, cuando se impone como sanción penal y la segunda para evitar o atenuar la pena. A raíz de lo anterior ha surgido el sistema de la triple vía, que lo componen las penas, medidas de seguridad y la reparación. El sistema de la tercera vía, vislumbra exclusivamente a la reparación como el medio o vehículo más sustancioso de resolver el conflicto social cimentado por el delito, con el fin de restaurar la paz jurídica, tomando en consideración y dándole una verdadera importancia a la víctima. Lo que se persigue es evitar el anonimato que la víctima siempre ha padecido desde la moderna evolución jurídico-penal que ha convertido al derecho penal en una disciplina del derecho público que se ocupa de la relación del Estado con el delincuente, de modo que la víctima aparece en el proceso penal, como testigo; por lo contrario, las relaciones entre delincuente y víctima se someten al derecho civil, único al que incumben las pretensiones indemnizatorias. Lo que se persigue es que la víctima en el moderno derecho penal juegue un rol muy importante en la toma de decisiones político-criminales que lleven consigo su plena satisfacción. La reparación o tercera vía, tiene como eje diamantino y principal destinatario a la víctima del delito, o en su caso a la propia sociedad, cuando la reparación se establece a través de los trabajos comunitarios, detallando en primera línea el resarcimiento a la víctima del delito por el hecho acaecido. Aparte de la ventaja que tiene esta figura de lograr un restablecimiento del orden jurídico quebrantado con un menor costo social, la reparación permite un rápido arreglo del conflicto que supone el delito, pues al existir una conciliación entre la víctima y el autor

del daño, ello puede permitir que se alcance aquella solución sin necesidad de que celebre el juicio oral. Es decir, tan pronto se produzca la avenencia, el proceso penal concluye. Evidentemente, la reparación tiene su ámbito de aplicación más característico en los delitos menos graves, sin la concurrencia de violencia, y muy particularmente en los delitos contra la propiedad y contra el patrimonio, exigiendo siempre, por la propia naturaleza de la institución, la libre aceptación de la víctima del autor, así como, en el ámbito procesal, cierta concesión al criterio de oportunidad respecto a los delitos para los que se prevea la reparación, aunque para evitar posibles presiones sobre personas inocentes debería exigirse siempre un reconocimiento libre de la culpabilidad por parte del acusado, así como la concurrencia de pruebas con indicios suficientes como para iniciar una persecución penal. En términos generales se puede indicar que reparar el daño ocasionado como consecuencia del delito, comprendería tanto una sanción penal y una responsabilidad civil; la primera constituiría una reparación simbólica a la víctima y a la sociedad, y la segunda se dirigiría directamente a la indemnización de los daños y perjuicios causados efectivamente a la víctima, como efecto jurídicamente obligado derivado del delito. El movimiento actual que lleva consigo la aplicación de la tercera vía, viene antecedida por la grave crisis que padece la prisión y no simplemente por lograr alcanzar un altruismo que desde ya hace tiempo, algunos, se empalagan haciendo creer al expresar la exclusividad que tiene la víctima del delito en el derecho penal.

A raíz de ello, se señala que el verdadero preludio de la reparación del daño de la víctima del delito es la crisis de la pena de prisión. La pena privativa de libertad continúa siendo la columna vertebral de los sistemas penales más avanzados, a pesar de lo que la doctrina especializada reiteradamente pone de manifiesto que esta sanción, lejos de cumplir los objetivos asignados a la pena, produce un efecto desocializador intolerable y otras muchas consecuencias nocivas. Es necesario resaltar la existencia de una doble

crisis, ya que, tanto la pena privativa de la libertad, como su finalidad resocializadora sufren un profundo cuestionamiento.

Debe exigírsele una garantía mínima de seguridad al agresor, donde se le comine a establecer un convenio, garantizando suficientemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o bien, se determine únicamente la suspensión de la acción procesal y no la exclusión, como en la actualidad hasta el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. En el ordenamiento guatemalteco, una vez más, se demuestra un total abandono a la víctima, pensándose, únicamente en el delincuente.

Durante la década pasada, la ciudadanía de Guatemala vivió algo sin precedentes en el país: un movimiento popular de anticorrupción. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocida por sus siglas: CICIG, un ente sui generis respaldado por las Naciones Unidas que ha funcionado como un apoyo independiente al Ministerio Público, llevó a los guatemaltecos en una serie de casos de corrupción de alto impacto que involucraron a personas poderosas de los sectores político y económico del país.

El movimiento ha tomado pasos importantes encaminados a fortalecer el sistema de justicia. El Ministerio Público, con apoyo de la Comisión referida, investigó más de cien casos de corrupción de alto perfil, procesó judicialmente a 660 personas, y ha obtenido la condena de más de 400 de ellas. A su vez, la Comisión propuso o ayudó a implementar varias reformas que modernizaron los métodos y herramientas de investigación, y fortalecieron las instituciones de justicia. Las encuestas más recientes revelan que la Comisión indicada, recibió más del 70 por ciento del apoyo popular del pueblo de Guatemala.

A pesar del amplio apoyo de la población guatemalteca, un esfuerzo coordinado para revertir los avances logrados empezaba a tomar forma. El presidente de Guatemala Jimmy Morales y algunos de sus aliados en el Congreso y el sector económico, iniciaron una estrategia pro-impunidad que estigmatizó a líderes sociales y operadores

de justicia, aprobó leyes de impunidad para protegerse a sí mismos, y asfixió a los medios de comunicación y a las empresas que apoyaron la lucha contra la corrupción. La campaña pro impunidad también tuvo un componente internacional. El cabildeo realizado en Estados Unidos tuvo un gran impacto en el apoyo político a la Comisión y por primera vez en más de diez años se quebrantó el consenso bipartidista que venía respaldando a la Comisión y la lucha contra la corrupción. En septiembre de 2019, la Comisión cerró sus puertas después de una década de trabajo histórico.

Un número importante de casos de corrupción de alto impacto están actualmente moviéndose en las cortes, sin embargo, sin un compromiso claro para continuar investigando la corrupción, el futuro de muchos de estos casos emblemáticos es incierto.

LA LÍNEA: Este es uno de los casos anticorrupción más emblemáticos de Guatemala, ya que implica tanto a un ex presidente como a una vicepresidenta. El Ministerio Público y la Comisión contra la Impunidad, descubrieron evidencia de que la administración de Otto Pérez Molina estaba operando una sofisticada red de contrabando en las aduanas del país. Según las investigaciones, el personal aduanero involucrado daba a importadores tasas impositivas reducidas a cambio de sobornos. Los sobornos fueron para el entonces Presidente Pérez Molina y la Vicepresidenta Roxana Baldetti y ascendieron a MILLONES DE DÓLARES, según el juez que lleva el caso. En octubre de 2017 el juez Miguel Ángel Gálvez encontró evidencia suficiente para enviar a 28 personas a juicio, incluyendo a otros funcionarios de alto nivel de la administración de Pérez Molina. El juicio estaba programado a iniciar en marzo de 2020, a la fecha, aún no ha iniciado, en medio de la creciente frustración del público por los retrasos en los procedimientos. El tribunal que preside el caso, el Juzgado de Mayor Riesgo D, ha enfrentado una presión creciente para absolver a los acusados, lo que sería un duro golpe para la lucha contra la corrupción en Guatemala. La cantidad de dinero que se estima son responsables debe ser resarcida, al momento que la sentencia condenatoria esté firme y debe establecer

esa cantidad, la forma, y plazo en que deben resarcir ese daño a la sociedad y que el dinero se utilice en proyectos de inversión social.

EL CASO FÉNIX: involucra al ciudadano Gustavo Herrera, un poderoso guatemalteco con conexiones políticas que le han permitido influir significativamente en los procesos de selección de altos funcionarios de justicia durante la última década. Según las investigaciones, Herrera coordinó una red que intentó malversar unos \$50 millones de dólares de fondos públicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La jueza que preside el caso, Erika Aifán, ha puesto de manifiesto que recibe cada vez más amenazas desde que comenzó a manejar este caso. De igual forma la cantidad de dinero que se estima es responsable este ciudadano, está definida, esa cantidad debe resarcir por los daños ocasionados a la sociedad, y cuando la sentencia condenatoria este firme, debe establecer esa cantidad, la forma, y plazo en que deben resarcir ese daño a la sociedad y que el dinero se utilice en proyectos de inversión social.

BLANCA STALLING Y EL BUFETE DE LA IMPUNIDAD: La ex magistrada de la Corte Suprema de Guatemala, Blanca Stalling, fue acusada de tráfico de influencias por buscar proteger a su hijo de enjuiciamiento. Según la investigación, Stalling se acercó al juez Carlos Ruano Pineda buscando presionarlo para evitar una sentencia condenatoria en contra de su hijo por enriquecimiento ilícito. Sin embargo, los enlaces de Stalling con redes de corrupción presuntamente van más allá del caso anterior. Un informe de Plaza Pública arrojó luz sobre los diversos vínculos de Stalling con el Bufete de Impunidad, un caso que implica una gran red de abogados y jueces que utilizaron sus conexiones e influencias para garantizar resultados legales favorables para sus clientes a cambio de una recompensa financiera. El caso expuso la corrupción generalizada dentro del poder judicial, su papel en garantizar la impunidad, y sirvió como evidencia del papel fundamental de la Fiscalía y la Comisión contra la Impunidad en Guatemala. De igual forma, a la ex Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, puede establecerse la

cantidad dineraria que en concepto de resarcimiento por daños a la sociedad debe pagar si se diere el caso de una sentencia condenatoria, y ésta quede firme.

CASO CONSTRUCCION Y CORRUPCIÓN: En 2017, el ex candidato presidencial y ministro del ex presidente Otto Pérez Molina, Alejandro Sinibaldi, fue acusado de administrar una red de lavado de dinero y corrupción. Sinibaldi está acusado de recibir **DIEZ MILLONES DE DÓLARES** en sobornos de empresas de construcción nacionales que canalizó a través de compañías fantasmas. A cambio, otorgó a estas compañías un trato preferencial en los contratos durante su tiempo como Ministro de Vivienda, Infraestructura y Comunicaciones.

Además, nueva evidencia ha revelado un esquema de corrupción aún más amplio y complejo que conduce a la segunda fase del caso de Construcción y Corrupción. Esta fase identifica una gama de nuevos actores que se involucraron en la corrupción transnacional a través de pagos realizados a compañías offshore, pagos por contratar asesoramiento, pagos de sobornos por financiamiento electoral ilícito y adquisición de bienes. Alrededor de una docena de miembros del sector privado y tres abogados han sido condenados en la segunda fase del caso, algunos de los cuales permanecen en libertad. En diciembre de 2019, el Departamento de Estado de los Estados Unidos designó públicamente a Sinibaldi debido a su participación en la corrupción, eliminando la posibilidad de que él y su familia ingresen a los Estados Unidos. De igual forma, la cantidad por resarcimiento del daño causado a la sociedad, está definida, en la sentencia que se dicte para el efecto, de ser condenatoria, debe establecer, la forma, el plazo y las condiciones en que debe pagar inmediatamente dicha cantidad al Estado de Guatemala, y esos fondos utilizarlos en programas de desarrollo social.

CASO FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO: también bajo la dirección de la jueza Aifan, involucra al partido político conservador Frente Convergencia Nacional, conocido como *FCN Nación*. Actores vinculados a este caso incluyen a miembros de las

élites económicas más poderosas del país acusados de haber financiado la campaña política de Jimmy Morales sin haber reportado dichas contribuciones conforme la ley.

Sin la presencia de la Comisión contra la Impunidad en Guatemala, no se sabe cuál será la postura de la parte acusadora, ya que en una audiencia anterior el Ministerio Público pidió el cierre del caso, tomando en cuenta que los personajes sindicados fueron quienes comandaron las campañas contra la referida comisión a nivel nacional e internacional. Sin embargo, de igual forma, las cantidades utilizadas en la comisión de los distintos hechos delictivos por los cuales están siendo sindicados, son determinables, y en la sentencia que para el efecto se dicte, si es condenatoria, la misma debe establecer la forma, el plazo y otras condiciones en las cuales los condenados deben hacer efectivo el pago por resarcimiento de daños cometidos a la sociedad, y debe ser el Estado de Guatemala, el que utilice esos fondos para ejecución de proyectos de inversión social, tan sencillo como eso.

Conclusión Discursiva

La mínima responsabilidad en la perpetración del delito, es una institución de política criminal, que tiene como objeto despenalizar algunos hechos, que el mismo Estado señala como de poca trascendencia o impacto social, partiendo del poco daño causado al bien jurídico tutelado, la escasa peligrosidad del sindicado, así como su poca participación y algunos casos por la concurrencia de causas de inimputabilidad, justificación e inculpabilidad disminuidas. Los parámetros de los hechos que deben ser considerados como de mínima responsabilidad deben ser establecidos por el Estado, mediante políticas criminales determinadas. Es la falta de preparación de los jueces, defensores y fiscales, en el área específica de la correcta aplicación del hecho notorio, es decir el poco conocimiento y el desinterés en lo que es la política criminal, especialmente en lo relativo a la mínima responsabilidad en la perpetración del delito, la que obstaculiza la aplicación de dicho procedimiento desjudicializador. La correcta aplicación del referido procedimiento, contribuiría a la celeridad del proceso penal guatemalteco, especialmente en los casos en que los hechos son de poca trascendencia, lo que redundaría en la eficiencia del sistema de justicia. Las unidades de capacitación, de cada una de las entidades que participan en el sistema de justicia penal guatemalteco, deben proporcionar una mayor información y enseñanza a las personas que participan en la aplicación del hecho notorio, a través de seminarios, cursos e instrucciones, con el objeto de que exista mayor comprensión de la política criminal, especialmente de lo que debe entenderse como mínima responsabilidad en la perpetración del delito por parte del sindicado. El Estado, a través de sus órganos pertinentes, debe formular políticas criminales claras, que permitan determinar qué hechos deben ser considerados como de mínima responsabilidad. Las instituciones estatales competentes, debe divulgar de forma eficiente las políticas criminales que establezcan, entre todas las personas que integran

el sistema de justicia penal; con el objeto de que éstos fundamenten sus criterios en esa materia, específicamente en lo que se refiere a la mínima responsabilidad del sindicado.



Bibliografía

1. General

Bacigalupo, E. (2011). *Lineamientos de la teoría del delito*. Editorial: Juricentro.

Barrientos, C. (2009). *Curso básico sobre Derecho Procesal Penal guatemalteco*, Guatemala. Organismo Judicial, módulos del 1 al 5. Editorial: Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A..

Cafferata, J. (2010). *La Prueba en el Proceso Penal*. Argentina. Editorial Depalma.

Gálvez, E. (2011). *La participación en el delito*. Guatemala. Editorial: Llerena.

Marroquín, K. (2009). *El principio de presunción de inocencia y su aplicación en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: (s.e.).

Morgan, R. (2008). *Material de Apoyo para el curso Planeación del Proceso de Investigación Científica para Elaborar una Tesis de Grado*. Guatemala. Editorial: Impresiones Ramírez, Universidad San Carlos de Guatemala.

Palacios, J. (2011). *Apuntes de Derecho Penal. 1 y 2*. Guatemala. Editorial: Gardisa.

Parra, J. (2009). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá, Colombia. Editorial librería del profesional.

Piloña, G. (2008). *Guía Sobre Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo*. Guatemala. Editorial: Litografía CIMGRA Centro de Impresiones Gráficas.

Rogina, R. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Distrito Federal. Editorial: Porrúa.

Rosas, J. (2011). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. Editorial Legales E.I.R.L.

2. Diccionarios

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Edición Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Editorial S.R.L.



Cabanellas, G. Diccionario Jurídico Elemental. (2008). Buenos Aires, Argentina: Editorial

Heliasta.

Diccionario jurídico Espasa. (2010). Barcelona, España: Editorial: Espasa.

Diccionario Enciclopédico Larousse. (2010). Centeno, Granjas Esmeralda, México.

Editorial: Ultra S.A. de C.V.

Diccionario Jurídico Espasa, Siglo XXI, (2009). España. Fundación Tomás Moro, Editorial

Espasa Calpe S.A.

Osorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (23 Edición).

Buenos Aires, Argentina. Editorial: Heliasta.

3. Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley del Organismo Judicial

Revista Jurídica del Organismo Judicial 2015-2016

Circular número PCP-2010-0020. Corte Suprema de Justicia

Sentencia número 05005-2015-00606. Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y

Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla

Sentencia número 01004-2013-000892. Corte Suprema de Justicia

Sentencia número 3346-2013. Corte de Constitucionalidad

4. E-GRAFÍA:

www.femica.org/archivos/dis_sapoznikov.htm. [Consulta: enero 2020].

web.http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ica/p/unpan040378.pdf. [Consulta: enero 2020].



<http://www.cienciaspenales.org/revista24/medlat/izaciende1aora1idad.htm>.

[Consulta: febrero 2020]

www.augustovalenzuela.mx/tl/324885/julcio-oral-en-guatemala-1-a.html.

[Consulta febrero 2020]